



PLANILLA DE CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS DE INDIVIDUOS 2012

MENSAJE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

Estimado contribuyente

Me place incluirte la segunda planilla bajo el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, correspondiente al año 2012. El próximo 16 de abril de 2013 es la fecha límite para rendir la misma. Este folleto te orientará sobre los principios más significativos del Código en relación a tu responsabilidad contributiva.

Si tienes preguntas adicionales sobre cómo llenar tu planilla, puedes comunicarte con nuestro personal de consultas al (787) 722-0216, o a través del correo electrónico infoserv@hacienda.pr.gov. También, puedes acudir a nuestro Centro de Servicio al Contribuyente, localizado en nuestra oficina principal en San Juan, oficinas regionales y en los centros de orientación al contribuyente localizados a través de todo Puerto Rico.

Como en años anteriores, podrás radicar tu planilla de forma electrónica a través de nuestra página de internet www.planillas.pr.gov. En nuestra página encontrarás el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, así como los reglamentos más recientes aprobados bajo el mismo. También encontrarás otras publicaciones como cartas circulares y boletines informativos.

Te exhorto a que cumplas pronta y cabalmente con tu responsabilidad contributiva. El levantar a Puerto Rico de las condiciones socio-económicas en que se encuentra es labor de todos. Cumpliendo con tu responsabilidad contributiva estarás aportando al bienestar de tu familia y de Puerto Rico.

Cordialmente,

Melba Acosta Febo

FORMA CORTA

TABLA DE CONTENIDO

Requisitos para Rendir	3
Derechos del Contribuyente	4
Datos Sobresalientes	5
Sugerencias para Evitar Errores al Rendir su Planilla	9
Crédito Tributario Adicional por Hijos para Residentes Bona Fide de Puerto Rico	9
Instrucciones para Llenar la Planilla Forma Corta:	
Contribuyente Traslado a Puerto Rico Durante el Año	10
Nombre, Dirección y Número de Seguro Social	10
Cambio de Dirección	10
Contribuyente Fallecido Durante el Año Contributivo	10
Cuestionario - Datos del Contribuyente	10
Reintegro	11
Pago	11
Depósito - Autorización para Depósito Directo de Reintegro	12
Firma de la Planilla	12
Pago por la Preparación de la Planilla	12
Encasillado 1 - Ingreso Bruto Ajustado, Deducciones, Exenciones, Cómputo de la Contribución, Créditos y Contribución Retenida o Pagada	13
Encasillado 2 - Información sobre Dependientes	17
Instrucciones para Llenar los Anejos:	
Anejo A Individuo - Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos	19
Anejo B2 Individuo - Crédito de la Oportunidad Americana	22
Anejo CH Individuo - Cesión de Reclamación de Exención por Hijo(s) de Padres Divorciados o Separados	23
Anejo CO Individuo - Cómputo Opcional de la Contribución	23
Anejo H Individuo - Ingreso de Anualidades o Pensiones	25
Anejo IE Individuo - Ingresos Excluidos y Exentos	26
Lista de Códigos Ocupacionales	30



REQUISITOS PARA RENDIR

¿QUIEN TIENE OBLIGACION DE RENDIR LA PLANILLA DE CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS?



- Todo individuo residente de Puerto Rico que sea contribuyente individual o casado que durante el año contributivo tenga ingreso bruto neto de exenciones mayor de \$5,000;
- Todo individuo no residente de Puerto Rico y ciudadano americano que sea contribuyente individual o casado que durante el año contributivo tenga ingreso bruto neto de exenciones de fuentes en Puerto Rico mayor de \$5,000, a menos que la contribución se haya pagado en su totalidad en el origen;
- Todo individuo casado que viva con su cónyuge y opte por rendir planilla separada, que durante el año contributivo tenga ingreso bruto neto de exenciones de \$2,500 o más;
- Todo individuo extranjero no residente de Puerto Rico que durante el año contributivo haya tenido ingreso de fuentes de Puerto Rico sujeto a contribución, a menos que la contribución se haya pagado en su totalidad en el origen; o
- Todo individuo que durante el año contributivo tenga ingreso neto sujeto a contribución básica alterna de \$150,000 o más.**



¿QUIEN DEBE LLENAR LA FORMA CORTA?

Deberá rendir la **Forma Corta** todo individuo que cumpla con los siguientes requisitos:

- ↔ Tuvo ingreso bruto no mayor de \$150,000.
- ↔ Obtuvo ingresos tributables únicamente de salarios, jornales o propinas en Puerto Rico, salarios del Gobierno Federal o anualidades y pensiones.
- ↔ No reclama deducción por pago de pensión por divorcio o separación.
- ↔ Sólo reclama el Crédito por Trabajo, Crédito para Personas de 65 Años o Más, Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos o el Crédito por el Pago de Derechos Adicionales a los Automóviles de Lujo bajo la Ley 42-2005.
- ↔ No reclama crédito por contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus territorios y posesiones.
- ↔ No tiene obligación de pagar contribución estimada.
- ↔ Es individuo residente o no residente, que no haya recibido remuneración por servicios prestados a equipos de Béisbol de Grandes Ligas y de la Asociación Nacional de Baloncesto de los E.U. celebrados en Puerto Rico.
- ↔ **Su ingreso neto sujeto a contribución básica alterna es menor de \$150,000.**

Si no cumple con **todos** estos requisitos, deberá rendir la **Forma Larga**.

¿CUANDO DEBE RENDIR LA PLANILLA?

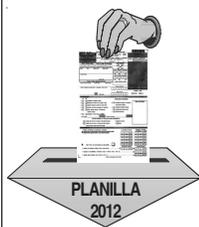


Si rinde a base de año natural o no lleva libros de contabilidad, deberá entregar su planilla no más tarde del **16 de abril de 2013**.

¿DONDE DEBE RENDIR LA PLANILLA?

La planilla se puede rendir:

- ↔ electrónicamente utilizando cualquier programa o aplicación certificado por el Departamento;
- ↔ por correo enviándola a la siguiente dirección: DEPARTAMENTO DE HACIENDA, PO BOX 50072, SAN JUAN PR 00902-6272; o
- ↔ personalmente en el Departamento de Hacienda, Edificio Intendente Alejandro Ramírez en el Viejo San Juan, en las Oficinas de Distrito, en la Colecturía de Rentas Internas de su Municipio o en los Centros de Orientación y Preparación de Planillas.



DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Carta de Derechos del Contribuyente establecida bajo el Código, le garantiza los siguientes derechos:

Recibir un trato digno, considerado e imparcial.

La información sometida será confidencial.

Toda entrevista deberá ser a una hora y lugar razonable, en coordinación con el empleado del Departamento de Hacienda (Departamento).

La entrevista o investigación no será utilizada para hostigar o intimidar de forma alguna a la persona entrevistada.

Recibir una explicación en términos claros y sencillos del proceso al cual va a ser sometido y de los derechos que le asisten.

Estar acompañado por un abogado, contador, contador público autorizado u otra persona autorizada, en cualquier momento durante la entrevista.

Ser informado con anterioridad a la entrevista de la intención de grabarla, y poder obtener una copia exacta de dicha grabación sujeto al pago del costo de la misma.

Ser notificado de la naturaleza de su responsabilidad contributiva.

Ser advertido de su derecho a no inculparse mediante su propio testimonio, a guardar silencio y a que no se tome en cuenta ni se comente en su contra, en la eventualidad de que pudiera estar expuesto a una acción criminal.

Consultar en cualquier momento durante la entrevista a un abogado, contador, contador público autorizado o agente, autorizado a representarlo ante el Departamento, o poder finalizar la entrevista, aún cuando ésta haya comenzado.

Ser notificado por escrito de cualquier ajuste realizado por el Departamento como resultado de una investigación contributiva cuando ésta conlleve añadir intereses, penalidades y recargos, según lo estipulado por el Código, así como de la cantidad exacta del ajuste y los fundamentos para dichos cambios.

Acogerse a un plan de pago si no puede pagar la contribución en su totalidad en el tiempo que le corresponda.

Renunciar a los derechos descritos en los párrafos anteriores si esta renuncia se hace voluntariamente y a sabiendas.

Otorgar un poder escrito para autorizar a cualquier persona a que lo represente durante una entrevista o procedimiento contributivo. Dicha persona recibirá, para propósitos de la entrevista, un trato igual al del contribuyente, a menos que se le notifique que esa persona es responsable de un retraso o negligencia con la investigación.

No ser discriminado por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas, religiosas o por asociación de cualquier contribuyente o persona que lo represente. No se mantendrá récord de información contributiva para estos propósitos.

Los empleados del Departamento explicarán y protegerán sus derechos durante los procedimientos. Si entiende que sus derechos han sido violados, deberá discutir el problema con el supervisor del empleado. Si no está satisfecho con la acción tomada por el supervisor del empleado, puede llevar su querrela ante la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente.

OFICINA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente (Procurador de Hacienda) se creó primordialmente para velar por que se cumpla con las disposiciones de la Carta de Derechos del Contribuyente. La misma está situada en el Departamento de Hacienda en San Juan, Oficina 105. Para comunicarse, llame al (787) 977-6622, (787) 977-6638, o (787) 721-2020, extensión 2180.

El Procurador tiene la responsabilidad de atender los problemas y reclamos de los contribuyentes para facilitar las gestiones entre éstos y el Departamento de Hacienda. Además, tiene autoridad suficiente para evitar o corregir cualquier incumplimiento por parte de cualquier funcionario o empleado del Departamento que vaya en perjuicio de los derechos del contribuyente.

Para información adicional, solicite el folleto informativo: Carta de Derechos del Contribuyente.

NUEVOS BENEFICIOS CONTRIBUTIVOS

- ↪ Se aumenta de \$700 a \$800 la aportación adicional que pueden hacer los individuos de 55 años o más a una Cuenta de Ahorro de Salud con Plan Médico de Deducible Anual Alto.
- ↪ Se ajustan todas las escalas de ingreso neto sujeto a contribución, lo cual reduce la contribución determinada a todos los niveles de ingreso.
- ↪ Se aumenta el crédito por trabajo a un 4% del ingreso ganado hasta un máximo de \$400 en el año, para individuos cuyo ingreso ganado no exceda de \$25,000.
- ↪ Se aumenta de \$10,000 a \$13,000 el límite de aportaciones a un plan de retiro cualificado bajo la Sección 1081.01 del Código. Además, para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2013, el límite de dichas aportaciones será \$15,000.
- ↪ Se aumenta de \$100,000 a \$200,000 el límite de ingreso neto sujeto a la contribución aplicable para el ajuste gradual. En el caso de contribuyentes casados que rinden planillas separadas o se acojan al cómputo opcional de la contribución (Anejo CO Individuo), los niveles de ingreso neto sujeto al ajuste gradual será de \$200,000 para cada uno.

EVIDENCIAS DE LA PLANILLA

Las evidencias correspondientes a las deducciones y a la exención por dependientes no tienen que someterse con su planilla. No obstante, deberá conservar las mismas por un período mínimo de 6 años, en caso de que le sean requeridas por razón de una investigación o auditoría. En estos casos, si usted no presenta dichas evidencias, su planilla podrá sufrir un ajuste y cobrarse los debidos intereses y recargos sobre cualquier balance pendiente de pago.

NUMERO DE SEGURO SOCIAL

Anote su número de seguro social en el espacio correspondiente de la planilla y sus anejos. Este número es muy importante ya que es necesario para poder procesar su planilla.

PAGOS POR LA PREPARACION DE LA PLANILLA Y SANCIONES A ESPECIALISTAS EN PLANILLAS

Indique si paga por la preparación de su planilla y exija al especialista que la firme e incluya el número de registro en la misma. EL CODIGO ESTABLECE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES AL ESPECIALISTA QUE NO PROVEA ESTA INFORMACION O QUE NO CUMPLA CON CUALESQUIERA OTROS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CODIGO.

CAMBIO DE DIRECCION

Para notificar un cambio de dirección **al momento de rendir la planilla, NO tiene que completar el Modelo SC 2898 (Cambio de Dirección)**. Deberá escribir la nueva dirección de forma clara y legible en el espacio provisto para ello en el encabezamiento de la planilla, por lo que **no utilizará** la etiqueta engomada (label). Además, deberá ennegrecer completamente el óvalo (●) al lado de "Sí" en el espacio para indicar si hubo un cambio de dirección.

Por otro lado, si cambia su dirección **en cualquier otro momento durante el año, deberá notificarlo utilizando el Modelo SC 2898**. El mismo está disponible en la División de Formas y Publicaciones, Oficina 603 del Departamento de Hacienda en el Viejo San Juan, o podrá solicitarlo llamando al (787) 722-0216. También puede obtenerlo accediendo nuestra página en la Internet: www.hacienda.gobierno.pr.

CODIGO DE AREA

Deberá indicar el código de área (**787** o **939**) dentro del espacio provisto en el encabezamiento de la planilla para indicar el número de teléfono de su residencia y oficina.

CHEQUES DEVUELTOS

Todo cheque girado a favor del Secretario de Hacienda que sea devuelto conllevará un cargo mínimo de \$25.00. Este cargo será en adición a cualesquiera otros intereses, recargos o penalidades dispuestos por el Código o cualquier otra ley fiscal, por omisiones en el cumplimiento de la responsabilidad contributiva. El Departamento podrá hacer la gestión del cobro de manera tradicional o electrónica.

RENDIR LA PLANILLA A TRAVES DE INTERNET

Para agilizar el procesamiento de su Planilla de Contribución sobre Ingresos, podrá rendir la misma a través de Internet utilizando cualquier programa o aplicación certificado por el Departamento. Para facilitar el proceso de autenticación, podrá utilizar el número de identificación personal (PIN) que se encuentra en la etiqueta engomada ubicada en la parte posterior del libro de instrucciones que se recibe automáticamente a través del correo. Esta opción está disponible para rendir las planillas de individuos (reintegro, con pago y sin pago). Para más información, vea nuestra página en la Internet: www.hacienda.gobierno.pr.

Si solicita que su reintegro se deposite directamente en su cuenta de cheques o ahorros, asegúrese que es correcta la información que anote en la pantalla correspondiente a la autorización para depósito directo del reintegro del programa o aplicación certificado que esté utilizando para rendir electrónicamente su planilla.



SOBRE PARA ENVIAR LA PLANILLA

Para poder identificar rápidamente las planillas, deberá indicar en el sobre el concepto que aplique: planilla con reintegro, pago total, pago del primer plazo (pago diferido), pago a través de transferencia electrónica, exenta y otras. Asegúrese de ennegrecer el óvalo correspondiente.

FORMA DE ORGANIZAR LA PLANILLA

Para agilizar el procesamiento de su planilla y el envío de su reintegro, se recomienda grapar la misma en la esquina superior izquierda y organizarla en el siguiente orden:

1. Forma Corta
2. Comprobantes de ingresos (ej. W-2, 480.7C)
3. Anejos en orden alfabético
4. Copia de la solicitud de prórroga, si aplica
5. Grapar el cheque, si alguno, en el centro de la parte superior de la primera página de la planilla.

MÉTODOS DE PAGO

Usted podrá efectuar el pago de su contribución:

- mediante débito electrónico si utiliza un programa o aplicación certificado por el Departamento para rendir su planilla electrónicamente;
- acompañando con su planilla un cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda; o
- si desea pagar en efectivo, tarjeta de débito o tarjeta de crédito, visitando cualquier Colecturía de Rentas Internas. Deberá asegurarse de conservar y fotocopiar el recibo de pago que le entregará el Colector.

APLICACION DE PAGOS EN EXCESO

Cualquier pago en exceso será acreditado contra cualquier deuda contributiva exigible impuesta por el Código. Si es casado y uno de los cónyuges adeuda contribución, el exceso se acreditará contra cualquier contribución exigible.

RETENCION DE REINTEGRO POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Si usted tiene la obligación de hacer pagos de pensión alimenticia a través de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y adeuda dicha pensión, su reintegro podrá retenerse. Si entiende que la retención no procede, tendrá 10 días a partir de la fecha de la notificación para hacer la reclamación a la oficina de ASUME más cercana a su residencia.

EMPLEADOS FEDERALES - Exención de la Concesión por el Costo de Vida (COLA)

El COLA recibido por empleados civiles del gobierno federal se exime de tributación hasta el total exento bajo el Código Federal de Rentas Internas. Para poder reclamar esta exención, el contribuyente deberá incluir con la planilla evidencia que demuestre la cantidad recibida durante el año. No obstante, si el Departamento determina que en algún momento el contribuyente no cumplió con su responsabilidad contributiva,

podrá revocarle el privilegio concedido de la exención. En tal caso, el contribuyente tendrá que pagar el monto adeudado con intereses, penalidades y recargos.

DISPOSICIONES APLICABLES A CIERTOS MILITARES

Exención del Ingreso

Se exime del pago de contribución sobre ingresos la compensación recibida por servicio militar activo prestado por personal militar en una zona de combate declarada como tal por el Presidente de los Estados Unidos. Esta exención no aplica al personal militar movilizado fuera de Puerto Rico para relevar personal militar enviado a la zona de combate.

Prórroga para Rendir

Se concederá una prórroga de 10 meses para rendir la planilla a todo contribuyente que durante cualquier conflicto bélico sea activado y trasladado a prestar servicio militar fuera de Puerto Rico. Dicha prórroga será concedida a partir de la fecha en que el contribuyente cese en el servicio militar activo. Para disfrutar de este beneficio deberá:

1. Rendir la planilla dentro de los diez meses contados a partir de la fecha en que cesó en el servicio activo.
2. Indicar en la parte superior central de la primera página de la planilla, el lugar del conflicto bélico en que estuvo activo.
3. Acompañar las órdenes militares en las que demuestre que fue trasladado fuera de Puerto Rico, que estuvo en un conflicto bélico y la fecha de su regreso.

Al rendir la planilla siguiendo estas indicaciones se considerará que la prórroga ha sido concedida.

Prórroga para Pagar

Se concederá una prórroga de 10 meses para pagar la contribución a todo contribuyente que durante cualquier conflicto bélico sea activado y trasladado a prestar servicio militar fuera de Puerto Rico. Dicha prórroga será concedida a partir de la fecha en que cese en el servicio militar activo.

Además, se exime del pago de intereses la contribución declarada en la planilla, cuyo pago haya sido prorrogado.

Para más detalles, refiérase a la Sección 6080.16 del Código.

FACILIDADES DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE

En los Centros de Servicio al Contribuyente, además de **informarle el estatus de su reintegro**, se ofrecen otros servicios tales como: Certificaciones de Radicación de Planillas, Copias de Planillas, asistencia para Casos de Herencias y Donaciones, Individuos, Corporaciones o Sociedades y Relevos de Retención por Servicios Profesionales.

A continuación se indica la dirección postal y el número de teléfono del Centro de Llamadas y Correspondencia y la localización de cada uno de nuestros Centros de Servicio:

- ☞ **Centro de Llamadas y Correspondencia**
PO BOX 9024140
SAN JUAN PR 00902-4140
Teléfono: **(787) 722-0216**
- ☞ **Centro de Servicios de San Juan**
Edificio Intendente Ramírez
10 Paseo Covadonga
Oficina 101
- ☞ **Centro de Servicios de San Juan - Mercantil Plaza**
Edificio Mercantil Plaza
255 Ave. Ponce de León
Pda. 27½, Hato Rey
- ☞ **Centro de Servicios de Aguadilla**
Punta Borinquen Shopping Center
Calle Bert, Intersección Calle East Parade
Bo. Malezas Abajo, Base Ramey
- ☞ **Centro de Servicios de Arecibo**
Centro Gubernamental
372 Ave. José A Cedeño
Edificio B, Oficina 106
- ☞ **Centro de Servicios de Bayamón**
Carr. #2
2do Piso, Edificio Gutiérrez
- ☞ **Centro de Servicios de Caguas**
Calle Goyco, Esq. Acosta
1er Piso, Edificio Gubernamental, Oficina 110
- ☞ **Centro de Servicios de Mayagüez**
Centro Gubernamental
50 Calle Nenadich, Oficina 102
- ☞ **Centro de Servicios de Ponce**
Centro Gubernamental
2440 Ave. Las Américas, Oficina 409

CONSULTAS TECNICAS

Para información adicional sobre el contenido técnico de este folleto o aclarar cualquier duda, favor de llamar al **(787) 722-0216, opción número 8 del directorio**.

HACIENDA HACIENDO CONEXION

Acceda la página del Departamento de Hacienda en la Internet: **www.hacienda.gobierno.pr**. En la misma puede obtener información sobre los siguientes servicios, entre otros:

- ☞ Transferencia electrónica de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos utilizando programas o

aplicaciones certificados por el Departamento

- ☞ Programa para la Preparación de Comprobantes de Retención y Declaraciones Informativas 2012
- ☞ Colecturía Virtual
- ☞ Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado
- ☞ Ley 1-2011, Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado
- ☞ Formularios, Planillas y Folletos, tales como:
 - Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones Tributables
 - Modelo SC 2800 - Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto
 - Modelo SC 2800 A - Planilla Corta de Contribución sobre Caudal Relicto
 - Modelo SC 2800 B - Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto (Causantes fallecidos a partir del 1 de enero de 2011)
 - Modelo SC 2788 - Planilla de Contribución sobre Donaciones
 - Modelo SC 2788 A - Planilla de Contribución sobre Donaciones (Aplica a donaciones efectuadas a partir del 1 de abril de 2011)
 - Folleto Informativo Para Aclarar sus Dudas sobre la Planilla de Contribución sobre Ingresos (Español e Inglés)
 - *Informative Booklet to Provide Guidance on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees*
 - Folleto Informativo sobre la Retención en el Origen en el Caso de Servicios Prestados (Español e Inglés)
 - Folleto Informativo de Contribución sobre Ingresos de Sacerdotes o Ministros
 - Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre Aspectos Contributivos en la Venta de Ciertas Propiedades
 - Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida (Español e Inglés)
 - Retención en el Origen de la Contribución sobre Ingresos en el Caso de Salarios - Instrucciones a los Patronos (Español e Inglés)

SUGERENCIAS PARA EVITAR ERRORES AL RENDIR SU PLANILLA

1. Escriba toda la información de forma clara y legible, y ennegrezca completamente los óvalos.
2. **Asegúrese de anotar su número de seguro social en la planilla y en los anejos.**
3. Verifique que su **número de seguro social** sea el mismo que aparece en el Comprobante de Retención.
4. Asegúrese de incluir su fecha de nacimiento y la de su cónyuge (si aplica), ya que es indispensable para conceder el Crédito para personas de 65 años o más.
5. Informe su cambio de dirección escribiendo de forma clara y legible su nueva dirección en el espacio provisto para ello en el encabezamiento de la planilla.
6. En el caso de un matrimonio que rinde planilla conjunta, la planilla se podrá rendir a nombre de cualquiera de los cónyuges.
7. Si su ingreso neto sujeto a contribución básica alterna es \$150,000 o más, **deberá rendir la Forma Larga de la planilla.**
8. Matrimonios que se acojan al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta (cómputo opcional), deberán asegurarse de ennegrecer completamente el óvalo que así lo indica en el cuestionario de la planilla y de incluir el Anejo CO Individual.
9. **Incluya con su planilla todos los Comprobantes de Retención (Formularios 499R-2/W-2PR, W-2 o 480.7C).**
10. **Las aportaciones hechas a Planes Cualificados de patronos de empresa privada** (Encasillado 15, Comprobante de Retención) están excluidas de los salarios (Encasillado 11). Por lo tanto, **no deben considerarse nuevamente como una deducción.**
11. Complete en el **Encasillado 2 de la planilla** toda la información relacionada con sus dependientes.
12. **No incluya al cónyuge en el Encasillado 2 de dependientes. Para fines contributivos, un contribuyente casado no puede incluir a su cónyuge como dependiente.**
13. Firme su planilla con **tinta** y en el caso de planilla conjunta, asegúrense de **firmar ambos cónyuges.**
14. Escoja correctamente la planilla que le aplique: Forma Corta o Forma Larga.
15. Asegúrese de indicar en el sobre el concepto que aplique a su planilla: **Reintegro, Pago Total, Pago del Primer Plazo (Pago Diferido), Exenta y Otras.** Asegúrese de ennegrecer el óvalo correspondiente.

CREDITO TRIBUTARIO ADICIONAL POR HIJOS PARA RESIDENTES BONA FIDE DE PUERTO RICO

(Beneficio provisto por el Gobierno Federal para residentes de Puerto Rico que cualifiquen)

La Planilla para la Declaración de la Contribución Federal sobre el Trabajo por Cuenta Propia (Incluyendo el Crédito Tributario Adicional por Hijos para Residentes *Bona Fide* de Puerto Rico) (Forma 1040-PR) le permite reclamar el Crédito Tributario Adicional por Hijos, si usted cumple con los siguientes requisitos:

- es residente *bona fide* de Puerto Rico;
- aportó al Seguro Social o Medicare de sus ingresos de salarios o pagó la contribución federal de trabajo por cuenta propia; y
- tiene tres (3) o más dependientes menores de 17 años.

Para información adicional y asistencia gratuita a través de los Centros del Programa de Asistencia Voluntaria en la Preparación de la Declaración de Impuestos (VITA), deberá comunicarse al Servicio de Rentas Internas Federal (IRS) al (1) (800) 829-1040.

CONTRIBUYENTE TRASLADADO A PUERTO RICO DURANTE EL AÑO

Si era residente de otro país y durante el año contributivo trasladó su residencia a Puerto Rico, deberá informar al Gobierno de Puerto Rico el ingreso total recibido desde el momento en que cambió su residencia hasta el cierre de su año contributivo, y el ingreso de fuentes de Puerto Rico recibido mientras no residía en Puerto Rico.

La residencia de un contribuyente se determina a base de los hechos y circunstancias de cada caso. Generalmente, un individuo se considera un residente *bona fide* de Puerto Rico si está domiciliado en Puerto Rico. Se presume que un individuo es un residente de Puerto Rico si ha estado presente por un período de 183 días durante el año natural. Sin embargo, si la intención del contribuyente con respecto a la duración de su estadía es meramente temporal y cumple con otros criterios, aún cuando haya estado presente en Puerto Rico 183 días o más, no se considera residente como tal.

El ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico que recibe un individuo atribuible al período en que no era residente de Puerto Rico no será tributable en Puerto Rico, por lo que no se le admitirá a dicho individuo deducción alguna que sea atribuible a cantidades de ese modo excluidas del ingreso bruto.

Los individuos no residentes sólo tributarán en Puerto Rico por el ingreso que sea de fuentes de Puerto Rico.

De igual forma, si el individuo cambia su residencia de Puerto Rico a los Estados Unidos o un país extranjero, informará en la planilla de Puerto Rico todos los ingresos devengados hasta el momento del cambio de residencia, independientemente de la fuente de los mismos. También, incluirá en su planilla el ingreso de fuentes de Puerto Rico recibido después del cambio de residencia.

NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE SEGURO SOCIAL

La etiqueta engomada con la dirección (*mailing label*) que está en la parte posterior del libro de instrucciones que se recibe automáticamente a través del correo, se debe fijar en la parte superior de la página 1 de la planilla. De esta manera podemos agilizar el procesamiento de la planilla y prevenir errores en su dirección postal que puedan dificultar cualquier comunicación del Departamento.

Si no recibió la planilla por correo con la etiqueta, escriba en letra de molde en tinta o a maquinilla, la información requerida en los espacios indicados.

Es importante que anote su número de seguro social en el espacio correspondiente en la planilla y los anejos. Este número es necesario para poder procesar su planilla.

CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)

Si posee correo electrónico, favor de indicarlo en el espacio provisto para ello.

CAMBIO DE DIRECCION

Si hubo un cambio de dirección al momento de rendir la planilla, ennegrezca completamente el óvalo correspondiente y escriba

la nueva dirección de forma clara y legible para notificarlo. Esto nos permite actualizar nuestros récords y enviar la correspondencia a la dirección correcta.

PLANILLA ENMENDADA

Si omitió ingresos o no reclamó una deducción o crédito al que tiene derecho, o considera que no tiene derecho a alguna deducción o crédito reclamado en su planilla original, deberá enmendar la misma. Ennegrezca completamente el óvalo correspondiente a **Planilla Enmendada**.

Dicha planilla se deberá rendir dentro de los 4 años después de la fecha en que fue rendida la planilla original.

CONTRIBUYENTE FALLECIDO DURANTE EL AÑO CONTRIBUTIVO

Si un contribuyente muere durante el año contributivo, el administrador o representante deberá rendir una planilla de contribución sobre ingresos reflejando los ingresos recibidos hasta la fecha del fallecimiento, no más tarde del día 15 del cuarto mes siguiente a la fecha del deceso. Dicha planilla deberá ser firmada por el administrador o su representante. Si el contribuyente era una persona que vivía con su cónyuge, se rendirán dos planillas: una con los ingresos de ambos desde el primero de enero hasta la fecha del deceso y otra con los ingresos de los meses restantes para el cónyuge que sobrevive.

La exención personal en la primera planilla será de casado que vivía con su cónyuge. En la segunda planilla, el cónyuge sobreviviente podrá reclamar la exención personal a la que tenga derecho al cierre del año contributivo.

Ennegrezca completamente el óvalo que indica **fallecido durante el año**, el cual está ubicado en la parte superior derecha de la planilla. Indique la fecha de fallecimiento y si la persona fallecida es el contribuyente o su cónyuge. Conserve para sus récords copia del Certificado de Defunción.

CUESTIONARIO

Ennegrezca completamente el óvalo correspondiente para informar si es ciudadano de los Estados Unidos y si al finalizar el año contributivo fue residente de Puerto Rico. Además, informe si recibió ingresos excluidos o exentos de tributación durante el año (Ejemplo: ingreso de seguro social, premios de la Lotería de Puerto Rico o de jugadas en Hipódromo). **Someta el Anejo IE Individuo detallando los mismos.**

FUENTE DE MAYOR INGRESO

Ennegrezca completamente el óvalo correspondiente de acuerdo al ingreso mayor.

OCUPACION

Informe la naturaleza de su ocupación y la de su cónyuge. Para facilitar la descripción de la actividad a la que se dedica, anote el código que mejor la describe utilizando la Lista de Códigos Ocupacionales que se encuentra en la página 30.

ESTADO PERSONAL AL FINALIZAR SU AÑO CONTRIBUTIVO

Ennegrezca completamente el óvalo que indica su estado personal al finalizar el año contributivo:

- 1) **Casado** - Este estado personal es para aquellos individuos que al finalizar el año están legalmente casados y viven bajo el mismo techo.

No obstante, aquellos cónyuges que antes de la celebración del matrimonio otorgaron capitulaciones matrimoniales disponiendo expresamente que el régimen económico del matrimonio es la total separación de bienes, tributarán cada cual individualmente como **contribuyente individual** para propósitos de contribución sobre ingresos.

Si durante el año su cónyuge murió y no se ha vuelto a casar en dicho año, deberá rendir una planilla como casado que vive con su cónyuge hasta la fecha de la muerte y otra planilla como contribuyente individual desde la fecha del deceso hasta finalizar el año. **Deberá suministrar el nombre y número de seguro social de su cónyuge.**

Si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta, ennegrezca completamente el óvalo que así lo indica y pase al Anejo CO Individuo.

- 2) **Contribuyente individual** - Este estado personal es para aquellos individuos que a la fecha del cierre de su año contributivo:

a) no estén casados, ya sea porque no han contraído matrimonio, por viudez o por divorcio; o

b) estén casados, pero antes de la celebración del matrimonio otorgaron capitulaciones matrimoniales disponiendo expresamente que el régimen económico del matrimonio es la total separación de bienes (**deberá suministrar el nombre y número de seguro social de su cónyuge**); o

c) estén casados pero separados de sus cónyuges. Se considerará que está separado de su cónyuge si a la fecha del cierre del año contributivo no convivía con su cónyuge y durante un período ininterrumpido de 12 meses, que incluya la fecha del cierre del año contributivo, no vivió bajo el mismo techo que su cónyuge por un período ininterrumpido de 183 días. **Deberá suministrar el nombre y número de seguro social de su cónyuge.**

- 3) **Casado que rinde por separado** - Este estado personal es para aquellos individuos que al finalizar el año contributivo están legalmente casados, viven bajo el mismo techo y optan por rendir separado. Si rinde bajo este estado, deberá incluir su propio ingreso según dispuesto en la Sección 1021.03 del Código. Además, ciertas deducciones deberán ser reclamadas a razón de un 50% para cada cónyuge y otras podrán ser reclamadas en su totalidad por el cónyuge a quien correspondan. **Deberá indicar el nombre y número de seguro social de su cónyuge.**

COMPUTO OPCIONAL

Si se acoge al **cómputo opcional de la contribución** en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta, **ennegrezca completamente el óvalo correspondiente** en el estado personal de casado. **Pase al Anejo CO Individuo** y refiérase a las instrucciones de dicho Anejo.

REINTEGRO

Línea 1 - Contribución Pagada en Exceso

La contribución pagada en exceso o reintegro surge cuando el total de la contribución retenida, créditos reembolsables y cantidad pagada con prórroga automática (si alguna) excede la contribución determinada. Esta cantidad proviene del Encasillado 1, página 2 de la planilla y surge cuando la línea 13 I es mayor que la línea 12.

Cualquier pago en exceso por contribución sobre ingresos será acreditado contra cualquier deuda contributiva exigible impuesta por el Código.

Si es casado y uno de los cónyuges adeuda contribuciones, el exceso se acreditará contra cualquier deuda contributiva exigible.

De no existir deudas de años anteriores, podrá elegir aportar todo o parte de la contribución pagada en exceso al Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan o al Fondo Especial para la Universidad de Puerto Rico. Si así lo hace, anote la cantidad que quiere aportar a cualquiera de dichos Fondos en las líneas 1A y 1B, respectivamente. Anote cualquier balance a reintegrar en la línea 1C.

PAGO

Línea 2 - Total No Pagado de la Contribución

Si la contribución determinada excede el total de la contribución retenida, créditos reembolsables y cantidad pagada con prórroga automática (si alguna), hay un total no pagado de la contribución. Esta cantidad proviene del Encasillado 1, página 2 de la planilla y surge cuando la línea 13 I es menor que la línea 12.

Línea 3 - Cantidad pagada

Usted podrá pagar su contribución acompañando el pago con la planilla o mediante débito electrónico si utiliza un programa o aplicación certificado por el Departamento. Si se acompaña un pago con planilla o se autoriza a un débito electrónico a través de un programa o aplicación certificado, deberá anotar la cantidad en la línea 3(a).

El contribuyente podrá optar por pagar el total no pagado de la contribución (línea 2) en dos plazos iguales. El primer plazo deberá pagarse no más tarde de la fecha establecida por el Código para rendir la planilla (15 de abril cuando se rinde la planilla a base de año natural) y el segundo plazo deberá pagarse no más tarde del decimoquinto día del sexto mes siguiente a dicha fecha (15 de octubre, cuando se rinde la planilla a base de año natural). **De no acompañar con la planilla por lo menos la mitad del total no pagado, el contribuyente perderá la opción de acogerse al pago de la contribución en dos plazos.**

Si hizo un pago con su solicitud de prórroga automática y éste era menor del 50% del balance de la contribución determinada luego de restar retenciones y créditos (Línea 12 menos líneas 13A a la 13G del Encasillado 1), deberá pagar con su planilla el total no pagado de la contribución (línea 2, página 1). Esta cantidad conlleva intereses y recargos desde la fecha en que debió haberse rendido la planilla hasta la fecha de pago.

Si hizo un pago con la solicitud de prórroga automática en la fecha en que debió rendir su planilla o antes y dicho pago representaba por lo menos el 50% del balance no pagado de la contribución luego de restar retenciones y créditos (Línea 12 menos líneas 13A a la 13G del Encasillado 1), tiene derecho al pago de la contribución diferida. Esto es, no es necesario en este caso hacer pago alguno al momento de rendir la planilla. El segundo plazo vence el 15 de octubre, si rinde su planilla a base de año natural.

Si elige pagar el total no pagado de la contribución en dos plazos, indique la cantidad que está pagando con su planilla en la línea 3(a).

El pago de contribución que se acompaña con la planilla debe hacerse a nombre del Secretario de Hacienda, mediante cheque o giro postal. **En el mismo deberá indicar el número de seguro social y Formulario 481 - 2012.**

Si desea pagar en efectivo o con tarjeta de débito o crédito, puede hacerlo en cualquier Colecturía de Rentas Internas. Asegúrese de conservar y fotocopiar el recibo de pago que le entregará el Colector.

INTERESES, RECARGOS Y PENALIDADES

Intereses

El Código dispone que se paguen intereses a razón del 10% anual sobre cualquier balance de contribución que resulte pendiente de pago a la fecha de su vencimiento.

Recargos

En todo caso en que proceda el pago de intereses, se cobrará un recargo adicional equivalente al 5% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 30 días, pero no más de 60 días; o 10% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 60 días.

Penalidades

El Código impone una penalidad progresiva desde el 5% hasta el 25% del importe total de la contribución cuando la planilla se rinde después de la fecha establecida sin causa justificada.

Así también, cualquier persona que tiene obligación de rendir una planilla, declaración, certificación o informe, que voluntariamente deje de rendir dicha planilla, declaración, certificación o informe dentro del término o términos fijados por el Código o por reglamentos, además de estar sujeto a otras penalidades, incurrirá en delito menos grave.

En aquellos casos en que cualquier persona voluntariamente dejare de rendir dicha planilla, declaración, certificación o informe (dentro de los términos fijados por el Código o por reglamentos) con

la intención de evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por el Código, además de otras penalidades, incurrirá en un delito grave de tercer grado.

Línea 4 - Balance Pendiente de Pago

Esta es la cantidad de contribución que adeuda. La misma deberá ser pagada no más tarde del 15 de octubre o, si rinde a base de año fiscal, no más tarde del decimoquinto día del sexto mes siguiente a la fecha en que debió rendir la planilla.

DEPOSITO

Autorización para Depósito Directo de Reintegro

Usted puede recibir su reintegro de una forma más rápida y segura. El Departamento de Hacienda podrá depositar su reintegro directamente en su cuenta de cheques o ahorros. Para autorizar al Departamento de Hacienda a que deposite su reintegro directamente en su cuenta, debe completar este encasillado.

Tipo de Cuenta - Indique si el depósito se hará a su cuenta de cheques o ahorros, ennegreciendo completamente el óvalo que identifica el tipo de cuenta.

Número de Ruta/Tránsito - Anote el número de ruta/tránsito de su cuenta. Esta información se encuentra en el cheque. En el caso de una cuenta de ahorros, debe comunicarse con la institución financiera para obtener el número de ruta/tránsito. **No deje espacios en blanco. No use guiones u otros símbolos.**

Número de su Cuenta - Anote el número de su cuenta de cheques o ahorros. **No use guiones u otros símbolos.** Tampoco rellene espacios en blanco con ceros. El número de cuenta podrá tener menos dígitos que la cantidad de espacios que se proveen para ello en este encasillado.

Cuenta a Nombre de - Anote su nombre, según aparece en su cuenta. En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, **la cuenta debe estar a nombre de ambos cónyuges.**

Para información adicional, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES - DEPOSITO DIRECTO DE REINTEGRO.

FIRMA DE LA PLANILLA

La planilla no se considerará rendida y no podrá ser procesada si no firma la misma con tinta y somete toda la documentación e información necesaria. En el caso de personas casadas que rinden planilla conjunta, deberán firmar ambos cónyuges.

PAGO POR LA PREPARACION DE LA PLANILLA

Indique si paga por la preparación de la planilla y asegúrese de que el especialista firme la misma e incluya el número de registro. EL CODIGO IMPONE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES A AQUELLOS ESPECIALISTAS QUE NO SOMETAN DICHA INFORMACION O QUE NO CUMPLAN CON CUALESQUIERA OTROS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CODIGO.

El especialista deberá declarar bajo penalidad de perjurio que ha examinado la planilla y que según su mejor conocimiento y creencia, es correcta y completa.

Si la planilla es preparada por un Contador Público Autorizado (CPA) o por una firma de CPA debidamente registrada como especialista, la misma deberá incluir el número de registro y estar firmada por la persona autorizada.

ENCASILLADO 1 - INGRESO BRUTO AJUSTADO, DEDUCCIONES, EXENCIONES, COMPUTO DE LA CONTRIBUCION, CREDITOS Y CONTRIBUCION RETENIDA O PAGADA

INGRESO DE MENORES (Sección 1032.05)

Todo ingreso recibido por un menor por la prestación de un servicio deberá ser incluido como parte del ingreso bruto de éste y no en el de sus padres. El menor tendrá la obligación de rendir una planilla si su ingreso bruto neto de exenciones excede de \$5,000 y tendrá derecho a todas las deducciones provistas por ley que le sean aplicables. Por otra parte, los ingresos pasivos tales como intereses, dividendos, donativos, premios y rifas, entre otros, no formarán parte del ingreso bruto del menor. Por lo tanto, estos ingresos deberán ser informados en la planilla de los padres.

Si el menor recibe ingresos por servicios prestados y dicho ingreso bruto no excede de \$2,500, los padres lo pueden reclamar como dependiente. En caso de que el menor sea estudiante regular, dicho ingreso bruto no debe exceder de \$7,500.

Línea 1 - Sueldos, Comisiones, Concesiones y Propinas

Anote en la línea 1, Columna B, todos los ingresos por sueldos, comisiones, concesiones y propinas sujetos a retención en Puerto Rico recibidos por usted y su cónyuge durante el año contributivo. Esta información se obtiene del Encasillado 11 del Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR). Anote en la línea 1, Columna A, la contribución retenida por cada uno de sus patrones reflejada en el Encasillado 13 del Comprobante de Retención. Si no hay contribución retenida, anote cero.

Anote en el bloque indicado en el Encasillado 1, línea 1, la cantidad de comprobantes que incluye con su planilla.

Sume las cantidades en la Columna A y anote la cantidad total de contribución retenida al final de la columna. Sume las cantidades en la Columna B y anote la cantidad total de sueldos, comisiones, concesiones y propinas al final de esa columna.

Asegúrese de incluir con su planilla todos los Comprobantes de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR).

Línea 2 - Salarios del Gobierno Federal

Anote el total de los ingresos recibidos por salarios o jornales del Gobierno Federal, excluyendo la concesión recibida por Costo de Vida (COLA). Para determinar si cualifica para esta exención, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES - EMPLEADOS FEDERALES.

También, puede referirse al *Informative Booklet to Provide Guidance on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees*.

Acompañe con su planilla la copia correspondiente del Formulario W-2 .

Línea 3 - Ingresos de Anualidades y Pensiones

Anote el ingreso de pensión determinado en el Anejo H Individuo, Parte II, línea 12. Para información adicional, véanse INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS ANEJOS.

Deberá incluir con su planilla el Anejo H Individuo.

Línea 5 – Total de Deducciones

Anote el total de deducciones aplicables a contribuyentes que sean individuos, según determinado en el Anejo A Individuo, Parte I, línea 11. **Recuerde que no deberá someter evidencia de las mismas con la planilla. No obstante, deberá conservar las evidencias de estas deducciones para sus récords por un período mínimo de 6 años**, en la eventualidad de que le sean requeridas posteriormente por el Departamento.

Para información adicional, refiérase a las instrucciones del Anejo A Individuo.

Línea 6 – Exención Personal Adicional para Veteranos

Anote la cantidad de **\$1,500** si es veterano de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América. En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y rindan planilla conjunta, si ambos fueren veteranos, la exención personal adicional será de \$3,000. **Conserve para sus récords copia del Formulario DD-214 (Licenciamiento).**

Línea 7 - Exención Personal

Anote la exención personal correspondiente a su estado personal. Si es casado que vive con su cónyuge y rinde planilla conjunta, anote \$7,000; si es contribuyente individual, anote \$3,500; si es casado que rinde separado, anote \$3,500.

Línea 8 - Exención por Dependientes

Anote en los espacios que se proveen en las líneas 8A y 8B la cantidad de dependientes de acuerdo a su categoría. Indique en la línea 8A los dependientes cuya exención puede ser reclamada completa (\$2,500 por dependiente), y en la línea 8B aquellos dependientes cuya exención se reclame a la mitad bajo la regla especial en el caso de padres con derecho a custodia compartida o que rinden su planilla bajo el estado personal de casado que rinde por separado (\$1,250 por dependiente).

Multiplique la cantidad de dependientes reclamados en cada categoría (línea 8A por \$2,500 y línea 8B por \$1,250) e indique la suma de las mismas en el espacio provisto para el total de exención por dependientes.

El Código requiere que indique en la planilla el número de seguro social de cualquier dependiente reclamado que al cierre del año contributivo tenga un año o más de edad. Al rendir su planilla, deberá informar en el **Encasillado 2** el nombre, fecha de nacimiento, parentesco y número de seguro social para cada dependiente reclamado. De no completar dicho encasillado y no cumplir con estos requisitos, el dependiente podría ser rechazado. Si el dependiente no tiene número de seguro social, deberá solicitarlo a la Oficina del Seguro Social más cercana.

Para la **definición de dependiente**, refiérase a las instrucciones del **Encasillado 2 de la planilla**.

Línea 9 – Deducción Especial para Ciertos Individuos

Usted puede cualificar para reclamar toda o parte de esta deducción especial si su principal fuente de ingresos consiste de salarios, comisiones, concesiones y propinas o ingresos de anualidades y pensiones, entre otros. No se permitirá deducción alguna si devenga ingreso neto por otros conceptos que no sean los descritos anteriormente en exceso de \$5,000. Los beneficios de desempleo no son considerados para propósitos del límite de \$5,000.

Para el año contributivo 2012, la deducción especial será de \$7,850, si el total de ingreso bruto ajustado e ingresos exentos recibido no excede de \$20,000. Si dicha cantidad excede de \$20,000, la deducción admisible se reducirá por cuarenta y dos (42) centavos por cada dólar en exceso de \$20,000 hasta llegar a cero. Esta deducción no podrá reducir el ingreso neto a menos de cero.

En el caso de cónyuges casados que rindan planilla conjunta y **que elijan el cómputo opcional de la contribución** (Sección 1021.03 del Código), la deducción estará disponible para cada uno de los cónyuges individualmente.

Complete la Hoja de Trabajo que se provee a continuación para determinar la deducción especial que podrá reclamar:

1.	¿Recibió usted ingresos por otros conceptos que no sean salarios y pensiones en exceso de \$5,000? Si contestó "Sí", deténgase. Usted no cualifica para reclamar la Deducción Especial. Anote \$0 en la línea 9 de la planilla o en la línea 10 del Anejo CO Individuo, según corresponda. Si contestó "No", continúe con el paso número 2.
2.	Anote su Ingreso Bruto Ajustado (Línea 4 del Encasillado 1 de la página 2 de la planilla o línea 4 del Anejo CO Ind., Columna B o C, según corresponda) \$ _____
3.	Anote la cantidad de ingresos exentos (Línea 34, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo) \$ _____
4.	Total (Sume líneas 2 y 3) \$ _____
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si esta cantidad es \$20,000 o menos, anote \$7,850 en la línea 9 de la planilla (Línea 10 del Anejo CO Individuo, Columna B o C, según corresponda) ▪ Si esta cantidad es \$38,690 o mayor, deténgase. Usted no cualifica para reclamar la Deducción Especial. Anote \$0 en la línea 9 de la planilla (Línea 10 del Anejo CO Ind., Columna B o C, según corresponda) ▪ Si esta cantidad es mayor de \$20,000 y menor de \$38,690, continúe con el paso número 5.
5.	Limitación de la Deducción Especial
a)	Límite (20,000)
b)	Diferencia (Línea 4 menos línea 5(a)) \$ _____
c)	Multiplique por .42 x .42
d)	Resultado (Multiplique línea 5(b) por línea 5(c)) \$ _____
e)	Deducción máxima 7,850
f)	Anote la cantidad de la línea 5(d) \$(_____)
g)	Línea 5(e) menos línea 5(f). Esta es su Deducción Especial. Anote esta cantidad en la línea 9 de la planilla (Línea 10 del Anejo CO Ind., Columna B o C, según corresponda) \$ _____

Línea 12 - Contribución Determinada

Use la Tabla que se incluye a continuación, para el cómputo de la contribución. Determine su contribución tomando en cuenta su Ingreso Neto Sujeto a Contribución (Encasillado 1, línea 11 de la planilla o línea 12 del Anejo CO Individuo). Anote el total de la contribución en esta línea.

TABLA PARA EL COMPUTO DE LA CONTRIBUCION

Contribución normal a individuos para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 2011 pero antes del 1 de enero de 2013:

Si el ingreso neto sujeto a contribución (línea 11, Encasillado 1 de la planilla o línea 12 del Anejo CO Ind.) es:	La contribución será:
No mayor de \$6,500	0%
En exceso de \$6,500, pero no en exceso de \$23,000	7% del exceso de \$6,500
En exceso de \$23,000, pero no en exceso de \$41,300	\$1,155 más el 14% del exceso de \$23,000
En exceso de \$41,300 pero no en exceso de \$61,300	\$3,717 más el 25% del exceso de \$41,300
En exceso de \$61,300	\$8,717 más el 33% del exceso de \$61,300

Línea 13(C) - Crédito por Trabajo

Todo individuo residente de Puerto Rico que genere ingreso bruto ganado igual o menor de \$25,000 y no sea reclamado como dependiente de otro contribuyente para el año contributivo, tendrá derecho a reclamar este crédito contra la contribución sobre ingresos.

Si el ingreso ganado no excede de \$10,000, el crédito por trabajo será equivalente al 4% del ingreso ganado hasta un máximo de \$400. Por otro lado, si el ingreso ganado es en exceso de \$10,000 pero no en exceso de \$25,000, el crédito máximo de \$400 será reducido por una partida igual al 2% del ingreso ganado en exceso de \$10,000.

Para propósitos de este crédito, el término **ingreso bruto ganado** incluye salarios, sueldos, propinas, toda remuneración por servicios prestados por un **empleado** para su patrono u otra compensación proveniente de la prestación de servicios como **empleado**, incluyendo los beneficios por desempleo, si alguno, recibidos por el contribuyente durante el año. El ingreso bruto ganado se computará separadamente para cada individuo, independientemente de que pueda rendir planilla conjunta, sin considerar cantidad alguna recibida por concepto de pensiones o anualidades, ingreso sujeto a tributación bajo la Sección 1091.01 (extranjeros no residentes), ni la cantidad recibida por un individuo por la prestación de servicios mientras dicho individuo se encuentre recluso en una institución penal.

No se permitirá reclamar este crédito si el contribuyente devenga ingreso neto por concepto de (se considere o no ingreso bruto conforme al apartado (a) de la Sección 1031.01), intereses o



dividendos, rentas o regalías, la venta de activos de capital, pagos de pensión alimentaria por divorcio o separación, o cualquier otro tipo de ingreso que no se considere ingreso ganado, según definido anteriormente, **en exceso de \$2,200 para el año contributivo.**

El crédito deberá reclamarse contra la contribución determinada después de los demás créditos a los que tenga derecho. La cantidad del crédito que exceda la contribución determinada le será reintegrada al contribuyente o podrá ser acreditada contra la contribución estimada del próximo año contributivo.

Todo contribuyente que reclame indebidamente este crédito será responsable del pago de una suma igual al crédito reclamado indebidamente como contribución sobre ingresos

adicional, incluyendo intereses, recargos y penalidades, según se establece en el Código, en el año en que se determine el monto de aquella suma reclamada indebidamente. En caso de fraude, el contribuyente, además de ser responsable del pago aquí dispuesto, estará impedido de beneficiarse de este crédito por un período de 10 años contados desde el año en que el Secretario haya determinado el monto de cualquier cantidad reclamada indebidamente.

Seleccione una de las hojas de trabajo que se proveen a continuación para determinar la cantidad del crédito que puede reclamar. Utilice la **Tabla I** si su estado personal es el de un contribuyente individual o casado que rinde separado. Utilice la **Tabla II** si su estado personal es de una persona casada que vive con su cónyuge y rinde planilla conjunta.

Tabla I

Hoja de Trabajo para Computar el Crédito por Trabajo para un Contribuyente Individual o Casado que Rinde Separado	
1. Suma de las líneas 1B y 2B del Encasillado 1 de la planilla y la línea 13, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo. Si el total es mayor de \$25,000, no continúe y anote cero ("0") en la línea 13(C) del Encasillado 1 de la planilla	\$ _____
2. Anote la cantidad de otros ingresos que no se consideren ingreso ganado (línea 3, Encasillado 1 de la planilla más línea 34 menos línea 13, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo): \$ _____. Si esta cantidad es mayor de \$2,200, no continúe y anote cero ("0") en la línea 13(C) del Encasillado 1 de la planilla.	
3. Si la línea 1 es \$10,000 o menos, multiplíquela por 4%. De otro modo, continúe con la línea 5	\$ _____
4. Anote la cantidad que sea menor entre la línea 3 y \$400. Traslade a la línea 13(C) del Encasillado 1 de la planilla	\$ _____
5. Si la línea 1 es mayor de \$10,000 pero no mayor de \$25,000, anote aquí y en la línea 13(C) del Encasillado 1 de la planilla el resultado del siguiente cómputo: $* \$400 - [(\text{línea 1 de esta hoja} - \$10,000) \times 2\%]$ $\$400 - [(\$ \text{_____} - \$10,000) \times 2\%]$ $\$400 - [\$ \text{_____} \times 2\%]$ $\$400 - \$ \text{_____} = \text{.....}$	\$ _____
* Para propósitos de este cómputo no considere los centavos. * Si el resultado del cómputo es cero ("0") o negativo, anote cero en la línea 13(C) del Encasillado 1 de la planilla.	



Tabla II

Hoja de Trabajo para Computar el Crédito por Trabajo para Persona Casada que Vive con su Cónyuge y Rinde Planilla Conjunta	
Parte I – Contribuyente Primario	
1. Porción de las líneas 1B y 2B del Encasillado 1 de la planilla y de la línea 13, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo atribuible al contribuyente primario (o total de las líneas 1B y 2B del Anejo CO Individuo más la línea 13, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo, si se acoge al cómputo opcional de la contribución). Si el total es mayor de \$25,000, no continúe y anote cero ("0") en la línea 1, Parte III de esta hoja de trabajo	\$ _____
2. Anote la cantidad de otros ingresos que no se consideren ingreso ganado atribuible al contribuyente primario (línea 3, Encasillado 1 de la planilla o línea 3B del Anejo CO Individuo y línea 34 menos línea 13, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo del contribuyente primario): \$ _____. Si esta cantidad es mayor de \$2,200, no continúe y anote cero ("0") en la línea 1, Parte III de esta hoja de trabajo.	
3. Si la línea 1 es \$10,000 o menos, multiplíquela por 4%. De otro modo, continúe con la línea 5	\$ _____
4. Anote la cantidad que sea menor entre la línea 3 y \$400. Traslade a la línea 1, Parte III de esta hoja de trabajo	\$ _____
5. Si la línea 1 es mayor de \$10,000 pero no mayor de \$25,000, anote aquí y en la línea 1, Parte III de esta hoja de trabajo el resultado del siguiente cómputo: $\begin{aligned} & * \$400 - [(\text{línea 1 de esta Parte I} - \$10,000) \times 2\%] \\ & \$400 - [(\$ \text{_____} - \$10,000) \times 2\%] \\ & \$400 - [\$ \text{_____} \times 2\%] \\ & \$400 - \$ \text{_____} \end{aligned}$	\$ _____
* Para propósitos de este cómputo no considere los centavos. * Si el resultado del cómputo es cero ("0") o negativo, anote cero en la línea 1, Parte III de esta hoja de trabajo.	
Parte II - Cónyuge	
1. Porción de las líneas 1B y 2B del Encasillado 1 de la planilla y de la línea 13, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo atribuible al cónyuge (o total de las líneas 1C y 2C del Anejo CO Individuo más la línea 13, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo, si se acoge al cómputo opcional de la contribución). Si el total es mayor de \$25,000, no continúe y anote cero ("0") en la línea 2, Parte III de esta hoja de trabajo	\$ _____
2. Anote la cantidad de otros ingresos que no se consideren ingreso ganado atribuible al cónyuge (línea 3, Encasillado 1 de la planilla o línea 3C del Anejo CO Individuo y línea 34 menos línea 13, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo del cónyuge): \$ _____. Si esta cantidad es mayor de \$2,200, no continúe y anote cero ("0") en la línea 2, Parte III de esta hoja de trabajo.	
3. Si la línea 1 es \$10,000 o menos, multiplíquela por 4%. De otro modo, continúe con la línea 5	\$ _____
4. Anote la cantidad que sea menor entre la línea 3 y \$400. Traslade a la línea 2, Parte III de esta hoja de trabajo	\$ _____
5. Si la línea 1 es mayor de \$10,000 pero no mayor de \$25,000, anote aquí y en la línea 2, Parte III de esta hoja de trabajo el resultado del siguiente cómputo: $\begin{aligned} & * \$ 400 - [(\text{línea 1 de esta Parte II} - \$10,000) \times 2\%] \\ & \$ 400 - [(\$ \text{_____} - \$10,000) \times 2\%] \\ & \$ 400 - [\$ \text{_____} \times 2\%] \\ & \$ 400 - \$ \text{_____} = \end{aligned}$	\$ _____
* Para propósitos de este cómputo no considere los centavos. * Si el resultado del cómputo es cero ("0") o negativo, anote cero en la línea 2, Parte III de esta hoja de trabajo.	
Parte III – Total del Crédito a Reclamar	
1. Crédito atribuible al contribuyente primario	\$ _____
2. Crédito atribuible al cónyuge	\$ _____
3. Total del crédito a reclamar (anote aquí y en la línea 13(C) del Encasillado 1 de la planilla la suma de las líneas 1 y 2)....	\$ _____

Línea 13(D) - Crédito para Personas de 65 Años o más

Todo contribuyente que sea individuo puede reclamar un crédito compensatorio personal reembolsable de \$400 si:

- tiene 65 años o más al último día del año contributivo,
- su ingreso bruto sumado a las partidas excluidas bajo la Sección 1031.01(b) no excede de \$15,000, y
- no es reclamado como dependiente por otro contribuyente para el año contributivo.

En el caso de contribuyentes casados, cada uno tiene derecho a reclamar este crédito, siempre que el ingreso agregado de ambos no exceda de \$30,000.

Complete la siguiente Hoja de Trabajo para determinar si es elegible a reclamar el Crédito para Personas de 65 Años o más:

1. ¿Nació usted o su cónyuge (si aplica) en o antes del 31 de diciembre de 1947? Si contestó "No", deténgase. Usted no cualifica para reclamar el Crédito para Personas de 65 Años o más. Anote \$0 en la línea 13(D) de la planilla. Si contestó "Sí", continúe con el paso número 2.
2. Determine su ingreso de todas las fuentes:
 - a) Si su estado personal es contribuyente individual o casado y **NO** eligió el Cómputo Opcional (Anejo CO Individuo), sume la línea 4 del Encasillado 1 de la planilla y la línea 1 de la Parte III menos la línea 9 de la Parte I del Anejo IE Individuo.
 - Si esta cantidad es \$15,000 o menos y su estado personal es contribuyente individual, anote \$400 en la línea 13(D) de la planilla.
 - Si esta cantidad es \$30,000 o menos en los casos de casados rindiendo en conjunto, anote \$800 en la línea 13(D) de la planilla si ambos tienen 65 años o más, o anote \$400 si solo uno tiene 65 años o más.
 - b) Si su estado personal es casado y eligió el Cómputo Opcional (Anejo CO Individuo), sume la línea 4 del Anejo CO Individuo, Columna B o C, según aplique y la línea 1 de la Parte III menos la línea 9 de la Parte I del Anejo IE Individuo del Contribuyente o Cónyuge, según aplique.
 - Si la suma de dichas cantidades para ambos cónyuges es \$30,000 o menos, anote \$800 en la línea 13(D) de la planilla si ambos tienen 65 años o más, o anote \$400 si solo uno tiene 65 años o más.

Línea 13(E) - Crédito compensatorio para pensionados de bajos recursos

Todo individuo de bajos recursos que se encuentre pensionado por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, Sistema de Retiro de Maestros, Universidad de Puerto Rico, Autoridad de Energía Eléctrica, así como aquellos debidamente pensionados por el sector privado, tendrá derecho a reclamar un crédito compensatorio personal reembolsable de \$300.

Para propósitos de este crédito, se considera que el individuo es un pensionado de bajos recursos si **su única fuente de ingresos consiste de su pensión por servicios prestados y la cantidad recibida no excede de \$4,800 anuales.**

En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, si cada uno recibe pensión y ninguno excede de \$4,800 anuales, podrán reclamar un crédito por \$600.

Línea 13(F) – Crédito por el pago de derechos adicionales a los automóviles de lujo bajo la Ley 42-2005

La cantidad del crédito a reclamar será igual al monto del derecho pagado por concepto de marbete de lujo más 5% anual de dicha cantidad por concepto de intereses legales contados a partir del 16 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2011, menos el 33% de honorarios de abogado. Las personas que formaron parte del primer listado reclamaron el 50% del crédito en la planilla de 2011 y el 50% restante se reclamará en la planilla correspondiente al 2012. Por otro lado, las personas que fueron identificadas para el segundo listado reclamarán el 50% del crédito en la planilla de 2012 y el restante 50% en la planilla de 2013. Anote en esta línea la cantidad que le fue notificada por el Departamento de Hacienda para el año contributivo 2012. **Para poder reclamar el crédito deberá incluir en esta línea el número de seguro social del contribuyente y su cónyuge, según aplique.**

Línea 13(G) - Crédito de la Oportunidad Americana

Anote la cantidad previamente determinada en el Anejo B2 Individuo, Parte II, línea 7.

Línea 13(H) - Cantidad pagada con prórroga automática

Si por alguna razón usted entiende que no podrá rendir su planilla a tiempo, deberá solicitar una prórroga automática no más tarde de la fecha límite para rendir la planilla. La solicitud se presentará mediante el Modelo **SC 2644** (en caso de militares activos en zona de combate, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES).

Deberá acompañar con su solicitud de prórroga por lo menos el 50% del total no pagado de su contribución, si cualifica para realizar el pago en dos plazos.

Anote en esta línea la cantidad que pagó al rendir el Modelo SC 2644.

ENCASILLADO 2 - INFORMACION SOBRE DEPENDIENTES

Deberá completar este Encasillado para poder procesar la información de los dependientes y considerar la exención.

El término **dependiente** significa:

- 1) una persona que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente **no haya cumplido 21 años de edad**;
- 2) el padre o la madre del contribuyente;
- 3) una persona que **tenga 65 años o más de edad**;
- 4) una persona que haya cumplido 21 años o más de edad y sea ciega o incapaz de proveerse su propio sustento debido a estar mental o físicamente incapacitada; o

- 5) un estudiante universitario que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente **no haya cumplido 26 años de edad**, siempre que haya cursado por lo menos un semestre escolar de estudios como estudiante regular en una **institución universitaria o técnico-profesional postsecundaria reconocida como tal por las autoridades educativas de Puerto Rico o por las del país correspondiente, hasta que obtenga el grado.**

No obstante lo anterior, para poder reclamar un dependiente, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) la persona que reclama al dependiente debe proveerle más de la mitad de su sustento para el año natural en que comenzó el año contributivo del contribuyente;
- 2) el ingreso bruto del dependiente, para el año natural en que comience el año contributivo del contribuyente, es menor que la cantidad que por este concepto se le concede al contribuyente. Sin embargo, si el dependiente es su hijo y es estudiante regular, puede devengar un ingreso bruto de hasta **\$7,500**, sin que el contribuyente pierda el derecho a reclamarlo.

En el caso de padres separados o divorciados, la exención por dependiente la reclamará el padre que tenga la custodia del hijo. Sin embargo, el padre que tiene la custodia puede ceder la exención por dependientes al otro padre que no tiene la custodia de los menores, si lo hace por escrito mediante el **Anejo CH Individuo - Cesión de Reclamación de Exención por Hijo(s) de Padres Divorciados o Separados**. El padre a quien se le cedió el derecho a reclamar la exención por dependientes deberá acompañar el Anejo CH Individuo con la planilla (Véanse instrucciones del Anejo CH Individuo).

No obstante, en el caso de padres separados, divorciados o que no tienen derecho a rendir como casados, y que tienen **derecho a la custodia compartida** de un hijo menor de ambos, la exención por dependiente será dividida a la mitad entre ambos padres. La custodia compartida deberá haber sido declarada por un tribunal competente o cumplir con la definición establecida bajo la Ley 223-2011. Para que cada padre pueda reclamar la mitad de la exención, deberán **ennegrecer el óvalo en la columna de Custodia Compartida**. Sin embargo, uno solo de los padres podrá reclamar la totalidad de la exención si el otro padre le cede la mitad de la exención por escrito mediante el Anejo CH Individuo, el cual deberá acompañar con la planilla.

Una persona que tiene obligación de rendir una planilla conjunta con su cónyuge, no cualifica como dependiente.

Los extranjeros no residentes de Puerto Rico no cualifican como dependientes.

Si el dependiente es total o parcialmente ciego, deberá conservar para sus récords un certificado de un oftalmólogo u optómetra donde se indique la condición visual del dependiente.

Si reclamó la exención por dependientes que cursan estudios postsecundarios, o que son incapacitados, ciegos, o de 65 años o más de edad, deberá conservar para sus récords la evidencia que le permite reclamar la exención por esos dependientes.

En el espacio indicado, **ennegrezca el óvalo que indica "custodia compartida" (si aplica), y escriba el nombre completo, parentesco, fecha de nacimiento y número de seguro social** de todos los dependientes por los que reclama una exención en su planilla. **Además, clasifique los dependientes en una de las siguientes categorías:**

Categoría	Clase
(N)	No universitarios
(U)	Estudiantes universitarios
(I)	Incapacitados, ciegos o de 65 años o más de edad

De no cumplir con estos requisitos, la exención podrá ser rechazada. Recuerde que deberá incluir el **número de seguro social** de todos los dependientes que tengan un (1) año o más de edad al cierre del año contributivo.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS ANEJOS

ANEJO A INDIVIDUO – DEDUCCIONES APLICABLES A CONTRIBUYENTES QUE SEAN INDIVIDUOS

Utilice este Anejo para determinar el total de las deducciones aplicables a contribuyentes que sean individuos. **Recuerde que no deberá someter evidencia de las mismas con la planilla. No obstante, deberá conservar las evidencias de estas deducciones para sus récords por un período mínimo de 6 años**, en la eventualidad de que le sean requeridas posteriormente por el Departamento.

Línea 1 - Anote la cantidad de intereses pagados o acumulados sobre hipotecas para adquirir, refinanciar, mejorar o construir una propiedad que constituye una residencia cualificada. Se admitirá como deducción la cantidad que sea menor entre el total de dichos intereses pagados o el 30% del ingreso bruto ajustado (Encasillado 1, línea 4 de la planilla) más cualquier otro ingreso excluido o exento del ingreso bruto ajustado, incluyendo los pagos de pensión alimentaria a menores (Anejo IE Individuo, Parte III, línea 1) que se reciba en el año contributivo para el cual se reclama la deducción.

Esta limitación no aplicará bajo las siguientes circunstancias:

- cuando los intereses no excedan el 30% del ingreso bruto ajustado del contribuyente más cualquier otro ingreso excluido o exento del ingreso bruto ajustado, incluyendo los pagos de pensión alimentaria a menores, para cualquiera de los tres (3) años contributivos anteriores al año para el cual se reclama esta deducción; o
- cuando el contribuyente o su cónyuge sea una persona de 65 años de edad o más al cierre del año contributivo.

Si cualifica para la primera excepción, complete la pregunta C del Cuestionario en la página 1 de la planilla y ennegrezca completamente el óvalo provisto en la línea 1(c), Parte I de este Anejo.

Si cualifica para la segunda excepción, asegúrese de indicar su fecha de nacimiento y la de su cónyuge (si aplica) en la página 1 de la planilla.

Deberá conservar para sus récords la Declaración Informativa - Intereses Hipotecarios (Formulario 480.7A) que será suministrada por la institución financiera.

Una **residencia cualificada** se define como:

- 1) la residencia principal del contribuyente;
- 2) otra residencia del contribuyente que esté localizada en Puerto Rico y sea utilizada por éste, o por cualquier otra persona que tenga un interés en dicha propiedad o por cualquier miembro de su familia, como residencia por un número de días que exceda lo mayor de:
 - a. 14 días, o
 - b. 10% del número de días durante el año contributivo en que dicha propiedad fue cedida en arrendamiento por el valor de arrendamiento prevaleciente en el mercado.

Si los pagos de intereses atribuibles a cualquier parte de la deuda hipotecaria exceden el justo valor en el mercado de la residencia, no serán deducibles.

Un socio participe en una asociación cooperativa de viviendas puede deducir aquella parte de sus pagos que corresponda a intereses hipotecarios.

Si utiliza un préstamo personal para adquirir, construir o mejorar una residencia cualificada, la cual no es aceptada por una institución bancaria o financiera como garantía hipotecaria, deberá conservar para sus récords una copia de su solicitud de exoneración de la contribución sobre la propiedad o de la revisión de la tasación de la propiedad.

Además, se admitirá como una deducción de intereses hipotecarios, en el año en que se incurra el gasto, los honorarios de origen del préstamo (Puntos) pagados directamente por el deudor y descuentos del préstamo (Puntos) pagados directamente por el deudor, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) que estén desglosados en la Declaración Informativa - Intereses Hipotecarios (Formulario 480.7A),
- 2) sean pagados para adquirir la residencia principal,
- 3) sean pagados por el contribuyente; si son financiados a través del préstamo hipotecario serán deducibles durante el término de la deuda, y
- 4) conserve para sus récords copia del cheque cancelado o sustituto.

En caso de que sean financiados a través del préstamo hipotecario, la deducción a que tiene derecho será aquella cantidad que surja del prorrateo de la cantidad pagada durante el término de duración del préstamo.

En el caso de contribuyentes casados que sometan planillas por separado y que posean una sola residencia, sólo uno de ellos tendrá derecho a reclamar dicha deducción. De tener dos residencias, uno de los cónyuges podrá reclamar los intereses de la residencia principal y el otro cónyuge podrá reclamar los intereses de la segunda residencia. No obstante, uno de los cónyuges podrá reclamar la deducción por todos los intereses de las dos residencias, siempre que conste por escrito la cesión de dicha deducción de un cónyuge al otro.

En los espacios indicados en la línea 1, anote el nombre y número de identificación patronal de la institución bancaria o financiera a quien hace el pago, el número del préstamo y el total de intereses hipotecarios pagados.

Línea 2 - Anote las **pérdidas con respecto a la propiedad inmueble que constituya su residencia principal** y que no sean compensadas por seguro o en otra forma, sufridas durante un año contributivo. Dichas pérdidas deberán ser **causadas por huracán, terremoto, tormenta, depresión tropical, inundaciones, fuego u otras causas fortuitas.**

Deberá conservar para sus récords una certificación en la que conste la totalidad de la pérdida y el tipo de daños sufridos. **También deberá conservar una certificación de la Defensa Civil o del Cuerpo de Bomberos en caso de pérdidas por fuego, además de cualesquiera documentos, escrituras o tasaciones que reflejen el valor de la propiedad objeto de la pérdida.**

Si luego de haber reclamado la deducción, el contribuyente recibe indemnización de una compañía aseguradora o de cualquier organismo federal o estatal, tendrá la obligación de incluir el total recibido como parte del ingreso bruto.

En el caso de cónyuges que rindan planillas por separado o elijan el cómputo opcional de la contribución, cada uno tendrá derecho a reclamar el 50% de esta deducción.

Línea 3 - Anote el total pagado de gastos médicos no compensados por seguro o en otra forma que exceda al 6% del ingreso bruto ajustado. Traslade a esta línea la cantidad de la Parte III, línea 3 de este Anejo.

Los gastos de asistencia médica son:

- 1) servicios profesionales prestados por médicos, dentistas, radiólogos, patólogos clínicos, cirujanos, enfermeras, o por hospitales, dentro y fuera de Puerto Rico;
- 2) primas de seguros contra accidentes o enfermedad;
- 3) medicinas para consumo humano, destinadas para usarse en el diagnóstico, cura, mitigación, tratamiento o prevención de enfermedades, que hayan sido adquiridas única y exclusivamente mediante receta médica, si las mismas son recetadas por un médico autorizado a ejercer la profesión médica en Puerto Rico y despachadas por un farmacéutico licenciado en Puerto Rico; y
- 4) gastos incurridos en la compra de cualquier equipo de asistencia tecnológica para personas con impedimentos, tratamiento especializado o enfermedad crónica.

Para efectos de esta deducción, el término **equipo de asistencia tecnológica** significa: cualquier objeto, pieza de equipo o sistema, comprado por el consumidor, o provisto por alguna agencia o dependencia gubernamental, bien sea original, modificado o adaptado, que se utiliza para mantener, aumentar o mejorar las capacidades de las personas con impedimentos. Ello incluye, pero no se limita a: sillas de ruedas, sillas de ruedas motorizadas, equipos motorizados que se utilizan para movilidad, computadoras adaptadas, equipos electrónicos para comunicación, programas de computadoras adaptados, equipos mecánicos para leer, audífonos, entre otros.

Tienen derecho a reclamar esta deducción los padres, tutores o encargados de una persona con impedimento, tratamiento especializado o enfermedad crónica, o ésta por derecho propio.

Deberá conservar para sus récords la factura o recibo que indique el costo del equipo y un certificado médico que indique que el equipo es necesario para la condición o enfermedad del paciente, además de copia de cheques cancelados o sustitutos, o recibos que demuestren el pago efectuado por concepto de asistencia médica.

En el caso de personas que cualifiquen para deducir como gasto de su industria o negocio el costo pagado por un seguro de salud para sí mismo y su familia, no podrán reclamar simultáneamente dicho gasto como parte de la deducción por concepto de gastos médicos.

Línea 4 - Puede tomar como deducción, sujeta a ciertas limitaciones, las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo a organizaciones sin fines de lucro religiosas, caritativas, científicas, literarias, educativas o museológicas, o a organizaciones para la prevención de maltrato o abuso de niños, personas mayores de edad o discapacitados, o con los animales, organizaciones para la prevención de violencia doméstica o crímenes de odio, o a organizaciones de veteranos en Estados Unidos o Puerto Rico. Sin embargo, ninguna parte de las utilidades netas de las organizaciones a las cuales hizo el donativo puede redundar en beneficio de algún accionista o individuo particular.

Puede reclamar, además, una deducción por donativos pagados a:

- ☞ el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos, o cualquier estado, territorio o posesión o cualquier subdivisión política de los mismos, o el Distrito de Columbia, cuando las aportaciones o donativos sean usados para fines exclusivamente públicos;
- ☞ instituciones educativas acreditadas de nivel universitario establecidas en Puerto Rico;
- ☞ la Fundación José Jaime Pierluisi;
- ☞ el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural;
- ☞ la Fundación Comunitaria de Puerto Rico;
- ☞ la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico;
- ☞ el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables.

El Secretario promulgará una lista de las entidades sin fines de lucro calificadas para recibir donativos.

La deducción admisible como donativos es la cantidad total de los donativos pagados que no excederá del 50% de su ingreso bruto ajustado. Estos se detallarán en la Parte III, Columna (B) de este Anejo.

Sin embargo, la deducción admitida no puede exceder el 30% de su ingreso bruto ajustado en el caso de donativos de servidumbres de conservación a agencias del Gobierno de Puerto Rico u organizaciones sin fines de lucro (**solo si no reclama un crédito contributivo por este concepto** y sujeto a los requisitos establecidos en la Ley de Servidumbres de Conservación de Puerto Rico), así como por donativos a instituciones museológicas, privadas o públicas que consistan de obras de arte debidamente valoradas o de cualesquiera otros objetos de valor museológico reconocido. Para ello, si el justo valor de mercado de la propiedad donada excede su base ajustada en manos del donante (determinada según la Sección 1034.02 del Código) por más de 25%, se concederá como deducción el justo valor en el mercado de la propiedad aportada, hasta el 30% del ingreso bruto ajustado del

contribuyente para el año contributivo. Detalle estos donativos en la Parte III, Columna (C) de este Anejo.

Es importante señalar que para reclamar la deducción, en el caso de donativos a instituciones museológicas privadas, éstos tienen que ser condicionados en términos de que quede prohibida cualquier tipo de negociación futura con la obra u objeto donado y de que, en el caso de disolución de la institución museológica privada que se trate, el título de la obra de arte o de los objetos de valor museológicos donados pasará al Gobierno de Puerto Rico y formará parte de la Colección Nacional del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Si la donación se hace a un museo debidamente acreditado por la "American Association of Museums" localizado en Puerto Rico, la deducción será el justo valor en el mercado hasta el 50% del ingreso bruto ajustado y sin sujeción a las limitaciones anteriores. Cualquier exceso de la aportación no reclamada como deducción podrá arrastrarse a los próximos 5 años contributivos.

El contribuyente puede reclamar donativos para fines caritativos y otras aportaciones sin límite, si los donativos permisibles, más el total de las contribuciones sobre ingresos pagadas durante el año contributivo y en cada uno de los 10 años contributivos precedentes, exceden el 90% de su ingreso neto para cada uno de dichos años, computados sin el beneficio de los donativos.

Ingreso neto es el ingreso bruto ajustado menos las deducciones aplicables a contribuyentes que sean individuos, la deducción especial para ciertos individuos y las exenciones (adicional para veteranos, personal y por dependientes), según aplique.

Las aportaciones que se hagan a un municipio que sean de valor histórico o cultural, según lo certifique el Instituto de Cultura Puertorriqueña o el Centro Cultural de cada municipio, o que posibiliten la realización de una obra de valor histórico o cultural, pueden ser reclamadas como donativos cuando la cantidad de dichas aportaciones o donativos sea de \$50,000 o más y se hagan con motivo de la celebración de los centenarios de la fundación de dichos municipios. El total de dichos donativos no estará sujeto a los límites dispuestos en el Código. Estos se detallarán en la Parte III, Columna (D) de este Anejo.

Para reclamar los donativos, complete la Parte III de este Anejo y traslade a esta línea el total determinado en la línea 8.

Deberá conservar para sus récords copia de cheques cancelados o sustitutos, recibos o certificaciones que evidencien el pago realizado.

Línea 5 - Si tuvo pérdidas ocasionadas por terremotos, huracanes, tormentas, depresiones tropicales e inundaciones con respecto a automóviles, mobiliario, enseres y otros bienes muebles del hogar (sin incluir el valor de las prendas o dinero en efectivo) y las mismas no fueron compensadas por seguro o de otra forma durante el año contributivo, podrá deducir hasta \$5,000 en el año en que incurrió dicha pérdida. Si rinde como casado que rinde planilla separada o elige el cómputo opcional de la contribución, la deducción estará limitada a \$2,500.

Aquella parte de dichos \$5,000 que no haya reclamado en el año en que ocurrió la pérdida, podrá ser arrastrada a cualesquiera de los dos años consecutivos siguientes como pérdida de bienes muebles por causas fortuitas. **Para tener**

derecho a la deducción, el área afectada debió ser designada como área de desastre por el Gobernador de Puerto Rico y el contribuyente debe haber acudido a reclamar, dentro del término y lugar indicado, los beneficios de los programas de asistencia aprobados para casos de desastre.

Deberá conservar para sus récords copia de la reclamación sometida y aprobada que detalle los daños causados.

Línea 6 - Anote las aportaciones de dinero hechas durante el año a un sistema de pensiones o retiro, con excepción del Seguro Social, establecido por el Congreso de los Estados Unidos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de Puerto Rico.

Esta aportación deberá estar informada en el Encasillado 14 del Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) o en el Formulario W-2, si es empleado federal.

Línea 7 - Anote en esta línea las aportaciones hechas a una Cuenta de Retiro Individual (IRA) cualificada. **La deducción máxima para un individuo es de \$5,000** o el ingreso bruto ajustado por concepto de salarios o de la ganancia atribuible a profesiones u ocupaciones, lo que sea menor.

Para tener derecho a la deducción, la IRA deberá estar en un fideicomiso creado u organizado bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, entre otros requisitos.

En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, incluyendo aquéllos que opten por el cómputo opcional de la contribución (Anejo CO Individuo), cada uno puede establecer, por separado, su propia IRA, o uno de los cónyuges puede establecer una IRA a su nombre y otra a nombre del otro cónyuge, independientemente de si éste devenga ingresos. La aportación no podrá exceder de \$10,000 o el ingreso bruto ajustado agregado por concepto de salarios y la ganancia atribuible a profesiones y ocupaciones, lo que sea menor. No obstante, la deducción máxima para cada cónyuge no excederá de \$5,000.

No se permitirán deducciones para estos fines para un año contributivo en que el contribuyente haya alcanzado 75 años o más de edad al cierre del año contributivo. **Además, no se admitirá deducción alguna si el ingreso recibido durante el año es por concepto de pensión o anualidad.**

El contribuyente podrá hacer la aportación a su IRA hasta el último día que concede el Código para rendir la planilla, o hasta el término de vencimiento de cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir la misma.

En los espacios indicados en esta línea, anote el nombre y número de identificación patronal de la institución financiera, el número de cuenta, el total de las aportaciones efectuadas e identifique si las aportaciones corresponden al contribuyente o a su cónyuge.

Deberá conservar para sus récords la Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual (Formulario 480.7) que le entregará el banco o institución en la cual estableció la cuenta.

Línea 8 - En el caso de un individuo elegible, anote las aportaciones hechas durante el año contributivo por si mismo

o alguien que lo haga para su beneficio, a una Cuenta de Ahorro de Salud con Plan Médico de Deducible Anual Alto (Cuenta de Ahorro de Salud).

El límite de las aportaciones dependerá del tipo de cubierta, ya sea individual o familiar, y del número de meses del año en que fue elegible. Si fue elegible durante todo el año y tiene una cubierta individual, la aportación no podrá exceder \$3,100. Por otro lado, si tiene una cubierta familiar, la aportación no podrá exceder \$6,200. Aquellos individuos que alcancen la edad de 55 años antes del cierre del año contributivo, podrán hacer una aportación adicional de hasta \$800 para el año contributivo 2012.

Si no fue elegible durante todo el año, divida los límites antes establecidos entre 12 y multiplique esta cantidad por el número de meses en que fue elegible.

En los casos de personas casadas, si cualquiera de los cónyuges tiene una cubierta bajo un plan de seguro familiar, ambos serán tratados como que tienen solo la cubierta familiar.

El contribuyente podrá hacer la aportación a su Cuenta de Ahorro de Salud hasta el último día que concede el Código para rendir la planilla, o hasta el término de vencimiento de cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir la misma.

No incluya en esta línea cantidades pagadas por gastos de asistencia médica, incluyendo las primas de seguro contra accidentes o enfermedad. Dichas cantidades se reclaman como parte de los gastos médicos en la línea 3 de esta Parte I, sujeta a ciertos requisitos y limitaciones.

En los espacios indicados en esta línea anote el nombre y número de identificación patronal de la institución, número de la cuenta, el total de las aportaciones efectuadas, el deducible anual, la fecha de efectividad y el tipo de cubierta.

Deberá conservar para sus récords la certificación emitida por la institución en la que estableció la cuenta.

Línea 9 - Anote la aportación en efectivo a una cuenta de aportación educativa para el beneficio exclusivo de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad. La cantidad máxima a reclamar como deducción **no excederá de \$500 por cada beneficiario.**

Esta cuenta podrá ser establecida únicamente por aquella persona que tenga la custodia y patria potestad del beneficiario para el cual se creó dicha cuenta. No existe limitación en cuanto al número de cuentas de aportación educativa al que cada individuo pueda aportar, siempre y cuando el beneficiario de dicha cuenta sea elegible. En ningún caso se permitirá que el total de aportaciones a dichas cuentas para cada beneficiario sea en exceso de \$500.

No se permitirá esta deducción para un año contributivo en que el beneficiario haya alcanzado la edad de 26 años antes del cierre de dicho año contributivo.

El contribuyente podrá hacer la aportación hasta el último día que concede el Código para rendir la planilla, o hasta el término de vencimiento de cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir la misma.

Traslade a esta línea el total de la Parte II, línea 10 de este Anejo.

Deberá conservar para sus récords la certificación emitida por la institución que reciba las aportaciones.

Línea 10 - Anote los intereses pagados o acumulados durante el año contributivo sobre deudas incurridas por concepto de préstamos estudiantiles **para cubrir gastos del contribuyente, su cónyuge o dependiente** por derechos de matrícula, enseñanza y libros de texto a nivel universitario, así como los gastos relacionados de transportación, comidas y hospedajes en aquellos casos en que haya tenido que vivir fuera de su hogar para poder cursar dichos estudios.

En los espacios indicados en esta línea, anote el nombre y número de identificación patronal de la institución financiera, el número de préstamo y el total de intereses pagados.

Deberá conservar para sus récords certificación del banco o institución financiera como evidencia de la deducción reclamada.

PARTE II - BENEFICIARIOS DE CUENTAS DE APORTACION EDUCATIVA

En el espacio indicado, **escriba el nombre completo, parentesco, fecha de nacimiento y número de seguro social** de los beneficiarios para los cuales haya efectuado aportaciones a una Cuenta de Aportación Educativa. Indique además el nombre y número de identificación patronal de la institución financiera y el número de la cuenta donde se efectúan las aportaciones. **Deberá anotar también la cantidad de dichas aportaciones.**

Para información sobre quiénes cualifican para esta deducción y sus limitaciones, refiérase a las instrucciones de la Parte II, línea 9 de este Anejo.

PARTE III - GASTOS MEDICOS Y DONATIVOS

Utilice esta Parte para determinar las deducciones por gastos médicos y donativos que reclame en su planilla. Debe proveer un detalle de cada gasto médico y donativo que haya efectuado durante el año.

Véanse detalles completos sobre estas deducciones en las instrucciones para llenar la Parte I, líneas 3 y 4 de este Anejo.

Es muy importante que anote el nombre de la persona o institución a quien hace el pago y la cantidad pagada, así como que **conservar para sus récords la evidencia del pago.** En el caso de donativos, deberá indicar también el número de identificación patronal de la entidad a quien se hace el pago.

Traslade la cantidad de la deducción admisible por gastos médicos de la línea 3 a la Parte I, línea 3 de este Anejo o línea 5C del Anejo CO Individuo si se acogió al cómputo opcional de la contribución. Traslade la cantidad del total de deducción admisible por donativos de la línea 8 a la Parte I, línea 4 de este Anejo o línea 5D del Anejo CO Individuo si se acogió al cómputo opcional de la contribución.

ANEJO B2 INDIVIDUO - CREDITO DE LA OPORTUNIDAD AMERICANA

Complete este Anejo si durante el año contributivo incurrió en gastos educativos calificados para un estudiante elegible. Un **estudiante elegible** es aquel estudiante que:

- 1) al comienzo del año contributivo no ha completado los primeros 4 años de educación post-secundaria,

- 2) para por lo menos un período académico comenzado durante dicho año contributivo:
- estuvo matriculado en un programa conducente a grado, certificación u otro credencial educacional reconocido en una institución educativa elegible, y
 - estaba completando por lo menos la mitad de los requisitos a tiempo completo del grado o certificación al que aspira, y
- 3) al terminar dicho año contributivo no había sido convicto por algún delito grave relacionado con la posesión o distribución de una sustancia controlada.

El estudiante elegible puede ser el contribuyente, su cónyuge o cualquier persona que pueda ser reclamada como dependiente por el contribuyente.

Se consideran **gastos educativos calificados** los pagos por concepto de matrícula, cuotas y materiales de cursos incurridos durante el año contributivo y requeridos para la asistencia de un estudiante elegible a una institución educativa elegible. Los gastos educativos elegibles se reducirán por cualquier asistencia educacional y reembolsos exentos que reciba el individuo, incluyendo becas, subvenciones o concesiones.

El término **institución educativa elegible** significa, como regla general, cualquier colegio, universidad, escuela vocacional u otra institución educativa postsecundaria acreditada, pública o privada, que sea elegible para participar en programas de ayudas estudiantiles administrados por el Departamento de Educación de Puerto Rico o de los Estados Unidos.

El crédito se concede por los primeros \$2,000 de gastos educativos calificados incurridos durante el año contributivo más el 25% de los siguientes \$2,000 incurridos en dichos gastos limitado a un 40%. **La cantidad máxima de crédito por estudiante elegible no puede exceder de \$1,000.** Este crédito es reembolsable.

Si usted es contribuyente individual y su ingreso bruto ajustado excede de \$80,000 (\$160,000 si es casado) el crédito estrará sujeto a una limitación adicional. Si radica bajo el estado de casado que rinde separado no puede reclamar este crédito.

Para reclamar este crédito, es requisito que incluya con su planilla evidencia de pago de los gastos incurridos en matrícula, cuotas y materiales para cursos, tales como libros, útiles o equipos. En el caso de que rinda su planilla electrónicamente, la evidencia de los gastos se enviará por correo junto con copia del Anejo B2 Individuo a la siguiente dirección: DEPARTAMENTO DE HACIENDA, PO BOX 9022501, SAN JUAN, PR 00902-2501.

DETERMINACION DEL CREDITO

Complete el nombre y número de seguro social de los estudiantes elegibles. En la Columna (C) anote, para cada estudiante elegible, el total de gastos educativos calificados **sin exceder de \$4,000** por cada uno. Recuerde incluir solamente gastos que no hayan sido compensados mediante becas, subvenciones o concesiones. En la Columna (E) anote la diferencia entre las Columnas (C) y (D) pero no menor de cero ("0"). Complete las siguientes columnas según se indica en el Anejo.

Para más información, vea el Plan para la Distribución del Beneficio del Crédito de la Oportunidad Americana y la Sección 1004 de la Ley de Recuperación y Reinversión Americana de 2009.

ANEJO CH INDIVIDUO - CESION DE RECLAMACION DE EXENCION POR HIJO(S) DE PADRES DIVORCIADOS O SEPARADOS

En el caso de hijos menores de padres divorciados o separados, la exención por dependientes se concederá al padre con el derecho a la custodia o se dividirá a la mitad en el caso de padres con derecho a custodia compartida. En el caso de custodia compartida, deberá ennegrecer el óvalo que se provee para este propósito.

Sin embargo, un hijo menor será considerado como que ha recibido más de la mitad de su sustento durante un año natural del padre que no tiene derecho a la custodia o que tiene custodia compartida, si:

- 1) el padre con derecho a la custodia o que tiene custodia compartida, concede por escrito y firma un Anejo CH Individuo estableciendo que no reclamará a dicho hijo como dependiente para el año contributivo comenzado dentro de dicho año natural; y
- 2) el padre que no tiene derecho a la custodia o que tiene custodia compartida, acompaña dicho Anejo con su planilla para el año contributivo comenzado dentro de dicho año natural.

Usted podrá ceder la reclamación de exención por sus hijos, incluyendo aquellos para los cuales tiene custodia compartida, para el año contributivo corriente si completa y firma este Anejo y se lo entrega al padre que reclamará la exención por dichos dependientes. Por su parte, **el padre que no tiene derecho a la custodia o que solo tenía custodia compartida deberá incluir copia de este Anejo con su planilla para el año en el cual se le cedió para que reclame la exención total.**

ANEJO CO INDIVIDUO - COMPUTO OPCIONAL DE LA CONTRIBUCION

Deberá completar este Anejo y acompañarlo con su planilla si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta. Este cómputo le permite a cada cónyuge determinar la contribución individualmente.

Si se acoge a este cómputo, **no complete las líneas 1 a la 11 del Encasillado 1 de la planilla.** A continuación se proveen instrucciones detalladas sobre la manera en que se atribuirán a cada cónyuge los ingresos, las deducciones, la exención personal adicional para veteranos, la exención personal, la exención por dependientes y la deducción especial para ciertos individuos.

Línea 1 - Sueldos, Comisiones, Concesiones y Propinas

El ingreso por este concepto se adjudicará según fue generado por cada cónyuge en su carácter individual. Anote en la Columna B los salarios atribuibles al contribuyente y en la Columna C los salarios atribuibles al cónyuge. Anote en la Columna A, la contribución retenida por cada uno de sus patrones, tanto al contribuyente como a su cónyuge. Si no hay

contribución retenida, anote cero. Anote en el bloque indicado de la línea 1, la cantidad de comprobantes que incluye con su planilla.

Sume las cantidades en las Columnas A, B y C y anote la cantidad total de contribución retenida, sueldos, comisiones, concesiones y propinas al final de cada columna.

Para información adicional, véanse instrucciones del Encasillado 1, línea 1 de la planilla.

Asegúrese de incluir con su planilla todos los Comprobantes de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR).

Línea 2 - Salarios del Gobierno Federal

El ingreso por este concepto se adjudicará según fue generado por cada cónyuge en su carácter individual. Anote en las Columnas B y C, según corresponda al contribuyente y su cónyuge, el total de los ingresos recibidos por salarios o jornales del Gobierno Federal, excluyendo la concesión recibida por Costo de Vida (COLA). Para determinar si cualifica para esta exención, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES – EMPLEADOS FEDERALES.

También, puede referirse al *Informative Booklet to Provide Guidance on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees*.

Acompañe con su planilla la copia correspondiente del Formulario W-2.

Línea 3 - Ingresos de Anualidades y Pensiones

Anote en las Columnas B y C, según corresponda al contribuyente y su cónyuge, el ingreso de pensión determinado en cada Anejo H Individuo, Parte II, línea 12. Para información adicional, véanse las instrucciones del Anejo H Individuo.

Deberá incluir con su planilla los Anejos H Individuo necesarios.

Línea 5 - Deducciones Atribuibles a Base de un 50% del Total

En el caso de contribuyentes que se acogen al cómputo opcional de la contribución, las siguientes deducciones se atribuirán a razón de un 50% para cada cónyuge: intereses hipotecarios, pérdida de su residencia principal debido a causas fortuitas, gastos médicos, donativos y pérdida de bienes muebles por ciertas causas fortuitas. Por tanto, una vez se determine en la línea 5F el total de estas deducciones, anote el 50% en las Columnas B y C de la línea 5G.

Para información detallada sobre las deducciones a reclamar en las líneas 5A a la 5E, refiérase a las instrucciones del Anejo A Individuo, Parte I, líneas 1 a la 5.

Recuerde que no deberá someter evidencia de las mismas con la planilla. No obstante, deberá conservar las evidencias de estas deducciones para sus récords por un período mínimo de 6 años, en la eventualidad de que le sean requeridas posteriormente por el Departamento.

Línea 6 - Deducciones Atribuibles Individualmente

En el caso de contribuyentes que se acogen al cómputo opcional de la contribución, las siguientes deducciones se concederán al cónyuge a quien correspondan individualmente: aportaciones a sistemas gubernamentales de pensiones o retiro, cuentas de retiro individual, cuentas de ahorro de salud con plan médico de deducible anual alto, cuentas de aportación educativa e intereses sobre préstamos estudiantiles a nivel universitario, hasta los límites y sujeto a lo dispuesto en el Código. Por tanto, anote en las Columnas B y C la cantidad de cada deducción, según corresponda al contribuyente y su cónyuge.

Para información detallada sobre las deducciones a reclamar en las líneas 6A a la 6E, refiérase a las instrucciones del Anejo A Individuo, Parte I, líneas 6 a la 10. No es necesario completar el Anejo A Individuo.

Recuerde que no deberá someter evidencia de las mismas con la planilla. No obstante, deberá conservar las evidencias de estas deducciones para sus récords por un período mínimo de 6 años, en la eventualidad de que le sean requeridas posteriormente por el Departamento.

Línea 7 – Exención Personal Adicional para Veteranos

Anote en las Columnas B y C, según corresponda al contribuyente y su cónyuge, la cantidad de **\$1,500**, si es veterano de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América. Si ambos cónyuges son veteranos, podrán reclamar \$1,500 cada uno. **Conserve para sus récords copia del Formulario DD-214 (Licenciamiento).**

Línea 8 - Exención Personal

La cantidad de \$3,500 preimpresa en las Columnas B y C corresponde a la exención personal a la que tiene derecho cada cónyuge bajo el cómputo opcional de la contribución.

Línea 9 - Exención por Dependientes

Anote en los espacios que se proveen en las líneas 9A y 9B, la cantidad de dependientes que reclama de acuerdo a su categoría. Anote en la línea 9A los dependientes por los cuales reclama la totalidad de la exención (\$2,500 por dependiente) y en la línea 9B los dependientes por los cuales reclama la mitad de la exención (\$1,250 por dependiente) por estar éstos bajo custodia compartida.

Multiplique la cantidad de dependientes reclamados en cada línea por \$2,500 o \$1,250, según aplique. Sume las líneas 9A y 9B e indique el total en la línea 9C. Anote en cada una de las Columnas B y C de la línea 9D el 50% de la línea 9C. Es necesario que detalle la información de los dependientes que reclama en el Encasillado 2 de la página 2 de la planilla. Para información adicional, véanse instrucciones del **Encasillado 2 de la planilla.**

Línea 10 – Deducción Especial para Ciertos Individuos

Usted puede cualificar para reclamar toda o parte de esta deducción especial si su principal fuente de ingresos consiste de salarios, comisiones, concesiones y propinas o ingresos de anualidades y pensiones, entre otros.

En el caso de cónyuges casados que rindan planilla conjunta y **que elijan el cómputo opcional de la contribución**, la deducción estará disponible para cada uno de los cónyuges individualmente.

Para el año contributivo 2012, la deducción especial será de \$7,850, si el total de ingreso bruto ajustado e ingresos exentos recibido no excede de \$20,000. Si dicha cantidad excede de \$20,000, la deducción admisible se reducirá por cuarenta y dos (42) centavos por cada dólar en exceso de \$20,000 hasta llegar a cero. Esta deducción no podrá reducir el ingreso neto a menos de cero.

Para información adicional y la Hoja de Trabajo para determinar la deducción especial que podrá reclamar, refiérase a las instrucciones de la línea 9, Encasillado 1 de la planilla.

Línea 13 - Contribución Determinada Individualmente

Use la Tabla para el Cómputo de la Contribución que se encuentra en la página 14 de las instrucciones. Determine la contribución individualmente tomando en cuenta su Ingreso Neto Sujeto a Contribución, según determinado en la línea 12, Columnas B y C, respectivamente. Anote la contribución determinada para cada columna en esta línea.

Línea 14 – Total Contribución Determinada

Anote la suma de las Columnas B y C de la línea 13. Traslade esta cantidad al Encasillado 1, línea 12 de la planilla.

Línea 15 – Beneficiarios de Cuentas de Aportación Educativa

En el espacio indicado, **escriba el nombre completo, parentesco, fecha de nacimiento y número de seguro social** de los beneficiarios para los cuales haya efectuado aportaciones a una Cuenta de Aportación Educativa. Indique además el nombre y número de identificación patronal de la institución financiera y el número de la cuenta donde se efectúan las aportaciones. **Deberá anotar también la cantidad de dichas aportaciones.**

Para información adicional, refiérase a las instrucciones del Anejo A Individuo, Parte I, línea 9.

ANEJO H INDIVIDUO - INGRESO DE ANUALIDADES O PENSIONES

Deberá completar este Anejo si recibió ingresos por anualidades o pensiones. El Anejo H Individuo provee espacio para informar el ingreso de una sola anualidad o pensión. Por lo tanto, de recibirse más de una pensión o anualidad, deberá completar un anejo por separado para cada una.

Si recibe ingresos por concepto de seguro social, no debe completar este Anejo ya que el mismo no es tributable en Puerto Rico. Por otro lado, si compró una anualidad a través de una institución financiera o de seguros, no deberá completar este Anejo. **Cualquier ingreso que reciba de dichas anualidades deberá ser informado en el Anejo F Individuo de la Forma Larga, luego de considerar el recobro del costo de la anualidad.**

PARTE I - DETERMINACION DEL COSTO PENDIENTE DE RECUBRO

Complete esta parte sólo si no ha recobrado el costo de la

pensión. Si ya ha recobrado el costo de la pensión, no llene esta Parte y continúe en la Parte II del Anejo.

Línea 1 - Anote el costo de la anualidad o pensión. El costo de la anualidad es aquella cantidad que el contribuyente aportó para tener derecho a recibirla. En el caso de aportaciones a un plan de pensiones cualificado bajo la Sección 1081.01 del Código, el costo de pensión incluye aquellas cantidades aportadas que no fueron excluidas de ingresos sujetos a contribución ("after-tax contributions"). Como regla general, dicho costo se informa en el Formulario 499R-2/W-2PR, Encasillado 6 o en el Formulario 480.7C, Encasillado 3. Incluya también aquellas cantidades sobre las cuales pagó por adelantado la contribución especial de 5% bajo la Sección 1081.01(b)(9) del Código o la Sección 1012D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.

Línea 2 - Desglose por año contributivo la cantidad de pensión recibida en años anteriores y totalice en el área de los recuadros.

Línea 3(a) - Desglose por año contributivo la cantidad de pensión tributada en años anteriores y totalice en el área de los recuadros.

Línea 3(b) - Desglose por año contributivo la cantidad de pensión recibida exenta de tributación en años anteriores, y totalice en el área de los recuadros.

PARTE II - INGRESO SUJETO A TRIBUTACION

Línea 7 - Anote el total recibido de la anualidad o pensión durante el año. Esta información se obtiene del Formulario 499R-2/W-2PR, Encasillado 11 o del Formulario 480.7C, Encasillado 13.

Línea 8 - Anote \$11,000 si el pensionado tiene menos de 60 años de edad, o \$15,000 si tiene 60 años o más de edad.

Esta deducción solo aplica si la pensión recibida proviene de un plan de pensiones cualificado bajo la Sección 1081.01 del Código o de los sistemas de retiro subvencionados por el Gobierno de Puerto Rico, los Estados Unidos e instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos.

Si un contribuyente recibe más de una pensión, la exención aplicará a cada pensión en forma separada.

Si el total recibido durante el año excede \$11,000 o \$15,000, según sea el caso, el exceso sobre dicha cantidad estará sujeto a tributación. Mientras se recobra el costo de la anualidad o pensión se tributará hasta el 3% del costo de la misma.

Si reclama la exención de \$15,000, deberá conservar para sus récords una copia de su certificado de nacimiento o la fe de bautismo como evidencia que justifique su derecho a la exención.

Línea 12 - Anote el importe de la línea 11 o el 3% del costo de la anualidad, lo que sea mayor, hasta que haya recuperado el costo total de su anualidad, pensión o póliza libre de tributación. Esta cantidad no podrá ser mayor que la cantidad de la línea 9.

Si los pagos recibidos cubrieron menos de 12 meses, multiplique la doceava (1/12) parte del 3% del costo de la pensión (línea 1) por el número de meses comprendidos en el período que recibió la pensión. Anote en la línea 12 de este Anejo y en el Encasillado

2, línea 3 de la planilla, la cantidad determinada en el cómputo anterior, o la que se indique en la línea 11 de este Anejo, la que fuere mayor de las dos, pero no mayor que el importe de la línea 9. Si se acogió al cómputo opcional de la contribución, traslade esta cantidad al Anejo CO Individuo, línea 3B o 3C, según corresponda al contribuyente y su cónyuge.

Línea 13 - Anote la cantidad retenida de contribución sobre ingresos, si alguna, y traslade esta cantidad al Encasillado 1, línea 13B de su planilla.

Acompañe con su planilla el Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR o W-2) o la Declaración Informativa 480.7C y este Anejo.

ANEJO IE INDIVIDUO – INGRESOS EXCLUIDOS Y EXENTOS

Complete este Anejo para reportar los ingresos excluidos y exentos recibidos durante el año contributivo. La cantidad total de exclusiones y exenciones del ingreso bruto se considerarán en el cómputo de la limitación de 30% del ingreso en los casos donde se reclame la deducción por concepto de intereses hipotecarios. Además, este Anejo se utilizará para determinar la cantidad de ingresos excluidos y exentos sujetos a contribución básica alterna.

Si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta, deberá completar y acompañar con su planilla **un Anejo IE Individuo para cada cónyuge**. Ennegrezca completamente el óvalo que identifica al contribuyente o su cónyuge, respectivamente. De lo contrario, ennegrezca el óvalo que indica “ambos”.

PARTE I – EXCLUSIONES DEL INGRESO BRUTO

Línea 1 – Incluya las cantidades recibidas bajo un contrato de seguro de vida en suma global o a plazos por razón de la muerte o padecimiento de enfermedad terminal por el asegurado. En los casos de pagos por enfermedad terminal, se requiere aprobación previa del Secretario y que al asegurado le reste menos de un año de vida. Para más información, véase la Sección 1031.01(b)(1) del Código.

Línea 2 – Indique el valor de bienes adquiridos mediante donación, manda, legado y herencia. El ingreso derivado de dichos bienes no se considera excluido y por lo tanto, debe incluirlo como ingreso bruto. Si la donación, manda, legado o herencia se paga en plazos, incluya como ingreso la parte de los mismos que se considere proveniente del ingreso derivado de los bienes. (Sección 1031.01(b)(2) del Código).

Línea 3 – Incluya las cantidades recibidas mediante seguros contra enfermedad o accidente, bajo leyes de compensaciones a obreros, indemnización judicial o extrajudicial y cantidades recibidas como pensión, anualidad o concesión análoga por **lesiones físicas personales o por enfermedad física** o por razón de incapacidad ocupacional y no ocupacional.

Línea 5 – Indique el ingreso derivado de la condonación de deudas, en todo o en parte, si la condonación se da bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- radicación de quiebra bajo el Título 11 del Código de los Estados Unidos de América aprobada por un tribunal con jurisdicción;
- insolvencia del contribuyente (las deudas exceden al justo valor en mercado de los activos); o
- la deuda es un préstamo estudiantil cuyos términos permiten la condonación a cambio de trabajo por un período de tiempo en ciertas profesiones o con determinados patronos.

Si la condonación de la deuda no es debido a las circunstancias anteriores, el ingreso derivado de la misma se considera ingreso tributable.

La cantidad excluida de ingreso por la condonación de deuda reducirá la pérdida neta en operaciones incurrida o disponible en el año de la condonación, la pérdida neta de capital incurrida o disponible en el año de la condonación o la base de cualquier activo que constituía colateral de la deuda sujeta a condonación, en dicho orden.

Línea 7 – Indique el ingreso recibido por concepto de dietas o viáticos pagados por servicios voluntarios bajo la Ley del Voluntariado de Puerto Rico (Ley 261-2004). Esta cantidad no puede exceder de \$1,500. Cualquier exceso sobre dicha cantidad se incluye como ingreso tributable. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 8 – Indique el ingreso recibido por concepto de pensión alimenticia recibida para **beneficio de hijos menores**. No incluya en esta línea los pagos recibidos por concepto de pensión por divorcio o separación dispuestos en la Sección 1033.13 del Código. Si recibió ingreso de pensión por divorcio o separación, repórtelo en la línea 4, Encasillado 1 de la Forma Larga.

Línea 9 – Anote la cantidad pagada por un patrono a un empleado por concepto de reembolso de gastos de viaje, comidas, hospedaje, entretenimiento (no suntuoso o extravagante) y otros gastos relacionados con el empleo siempre y cuando el reembolso se haya hecho bajo un plan de reembolso de gastos establecido por el patrono que cumpla con los requisitos establecidos por el Secretario.

Línea 10 – Indique la cantidad total de otras exclusiones del ingreso bruto para las cuales no se provee una línea específica en este Anejo, tales como becas para estudio, premios literarios, científicos, artísticos u otros. Incluya también cantidades excluidas del ingreso bruto concedidas por leyes especiales.

Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, indique en las líneas 1 a la 4 y 7 a la 9 la cantidad total recibida por cada cónyuge en su carácter individual. Indique en las líneas 5 y 6 la cantidad de ingreso recibido por cada concepto a razón de un 50% del total para cada cónyuge. Por otro lado, indique en la línea 10 la cantidad total recibida por cada cónyuge en su carácter individual o a razón de 50% a cada uno, según corresponda.

PARTE II – EXENCIONES DEL INGRESO BRUTO

Línea 2(C) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre valores emitidos bajo la Ley de Préstamos Agrícolas de 1971 o según ésta sea enmendada, incluyendo obligaciones emitidas por cualquier subsidiaria de los “*Farm Credit Banks of Baltimore*” dedicada a financiar directa o indirectamente préstamos agrícolas y a agricultores en Puerto Rico con dichos fondos. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(3)(C) del Código. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Incluya la Declaración Informativa – Ingresos Exentos e Ingresos Exentos Sujetos a Contribución Básica Alterna (Formulario 480.6D).

Línea 2(D) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre cualquiera de las siguientes hipotecas:

- aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o según ésta sea enmendada, que hayan sido otorgadas no más tarde del 15 de febrero de 1973 y poseídas por residentes de Puerto Rico el 5 de mayo de 1973 y otorgadas dentro de los 180 días siguientes al 15 de febrero de 1973 para ser adquiridas por un residente de Puerto Rico;
- sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico otorgadas después del 30 de junio de 1983 y antes del 1 de agosto de 1997 aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944;
- sobre propiedad residencial de nueva construcción localizada en Puerto Rico otorgadas después del 31 de julio de 1997 y aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944;
- originadas para proveer financiamiento permanente para la construcción o adquisición de vivienda de interés social; y
- aseguradas bajo el “*Bankhead-Jones Farm Tenant Act*” de 1937 o según ésta sea enmendada.

Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 2(E) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre obligaciones aseguradas por la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 que hayan sido otorgadas no más tarde del 15 de febrero de 1973 y poseídas por residentes de Puerto Rico el 5 de mayo de 1973 y otorgadas dentro de los 180 días siguientes al 15 de febrero de 1973 para ser adquiridas por un residente de Puerto Rico. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 2(F) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses hasta \$5,000 sobre valores emitidos por asociaciones cooperativas. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de

intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 2(G) – Anote la cantidad reclamada como exclusión de hasta \$2,000 (\$4,000 en el caso de casados rindiendo en conjunto) sobre depósitos en cuentas en Puerto Rico que devenguen intereses. Traslade a esta línea la cantidad indicada en el Anejo F Individuo, Parte I, línea 3. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 2(H) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre obligaciones emitidas por el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico y el Patronato de Monumentos de San Juan (Véase Sección 1031.02(a)(3)(L) del Código).

Línea 3(A) – Anote las distribuciones de corporaciones de dividendos limitados que cualifique bajo la Sección 1101.01(a)(6)(A) del Código. El contribuyente deberá someter con la planilla un estado demostrativo del número de acciones que posea y los dividendos recibidos sobre dichas acciones durante el año contributivo. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 3(B) – Anote los dividendos provenientes de asociaciones cooperativas domésticas si el contribuyente que los recibió es residente de Puerto Rico. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 3(C) – Indique el ingreso recibido por concepto de distribuciones de dividendos efectuados por un Asegurador Internacional o una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional a tenor con lo establecido en el Artículo 61.240 del Código de Seguros de Puerto Rico. Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 4 – Anote el valor razonable de alquiler de una casa de vivienda y sus pertenencias, el pago de agua, luz, gas y teléfono concedidos a un sacerdote o ministro de cualquier religión debidamente ordenado, como parte de su compensación. Los gastos no pueden ser suntuosos ni extravagantes según determine el Secretario. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 5 – Anote la cantidad recibida por recobro de deudas incobrables, contribuciones anteriores, recargos y otras partidas. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(8) del Código. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 6 – Anote la cantidad de estipendios recibidos como médico durante su período de internado bajo un contrato suscrito

con el Departamento de Salud de Puerto Rico o con cualquier municipio o subdivisión política del mismo para recibir entrenamiento médico mediante la práctica en un hospital. La exención aplica al estipendio por concepto de subsidio mensual y al subsidio adicional para el pago de vivienda y comida por un período máximo de 72 meses. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Incluya el Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) y copia del contrato suscrito.

Línea 8 – Anote la exención de \$11,000 o \$15,000 sobre el ingreso recibido por concepto de anualidades y pensiones, hasta el límite establecido en la Sección 1031.02(a)(13) del Código de acuerdo a la edad. Traslade a esta línea la cantidad indicada en el Anejo H Individuo, Parte II, línea 8. Si recibió más de una pensión o anualidad, sume todas las exenciones reclamadas en dicha línea de cada Anejo H Individuo y anote el total de las mismas en esta línea. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 9 – Anote la cantidad recibida por los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, los del Sistema de Retiro de la Judicatura, los del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y los pensionados del Sistema de Pensiones y Anualidades para los Maestros por concepto de Aguinaldo de Navidad, del Bono de Verano concedido por la Ley 37-2001 y la Ley 38-2001, y del Bono de Medicamentos concedido por la Ley 155-2003 y la Ley 162-2003. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 10 – Anote la cantidad de la ganancia en la venta o permuta de residencia principal por ciertos individuos. Para más información, véase la Ley 216-2011, el Reglamento Núm. 8127 de 23 de diciembre de 2011 y la Orden Ejecutiva 2012-27 de 8 de junio de 2012. Traslade a esta línea la cantidad indicada en el Anejo D1 Individuo, línea 8.

Línea 11 – Anote la cantidad recibida por concepto de ciertos ingresos exentos relacionados con la operación de corporaciones especiales propiedad de trabajadores tales como el 90 por ciento de renta de propiedad inmueble y mueble utilizada por la corporación en su desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(17) del Código. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 12 – Anote la cantidad de la Cuota de Ajuste por Costo de Vida (COLA) recibida por empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América que trabajan en Puerto Rico hasta el monto que esté exenta de tributación para fines de la contribución sobre ingresos impuesta por el Código de Rentas Internas Federal (Sección 1031.02(a)(18) del Código).

Esta exención puede ser denegada si el contribuyente no ha cumplido con su deber contributivo en los 4 años anteriores al año en que se reclama la misma. Traslade a esta línea la cantidad indicada en el “Wage and Tax Statement - Form W-2” (Formulario W-2 Federal) provista por el Gobierno Federal.

Línea 13 – Anote la cantidad recibida por concepto de compensación por desempleo bajo una ley de los Estados Unidos, de un estado de la Unión o del Gobierno de Puerto Rico. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 14 – Anote la cantidad recibida por concepto de compensación recibida por servicio militar activo prestado por personal militar en una zona de combate. Esta exención no aplica a personal militar trasladado fuera de Puerto Rico con el propósito de relevar a otro militar que fue enviado a la zona de combate. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(20) del Código. Incluya Formulario W-2 Federal.

Línea 15 – Anote el ingreso recibido o devengado en relación a la celebración de juegos deportivos organizados por asociaciones o federaciones internacionales. Esta disposición aplica a Equipos de béisbol de Grandes Ligas (*Major League Baseball*) y la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos (*NBA*) en relación con la celebración de juegos en Puerto Rico. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(21) del Código. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 16 – Anote la compensación recibida por un investigador o científico elegible por servicios prestados a una institución de educación superior por llevar a cabo investigaciones científicas elegibles según se dispone en la Sección 1031.02(a)(26) del Código y sus disposiciones reglamentarias. Incluya con su planilla la Certificación emitida por el Departamento de Hacienda o el Formulario 480.6D.

Línea 17 – Anote la compensación recibida por un investigador o científico elegible por servicios prestados en el Distrito establecido en el Artículo 7 de la Ley 214-2004, según enmendada. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(27) del Código.

Línea 18 – Anote la cantidad de renta recibida proveniente del alquiler de edificios en zonas históricas según establecidas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña o la Junta de Planificación. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 19 – Anote la compensación recibida que fue pagada por personas naturales o corporativas procedentes del exterior a ciudadanos y extranjeros no residentes en Puerto Rico por los servicios técnicos brindados durante la realización de producciones cinematográficas con fines de distribución a casas de cine o televisión.

Línea 20 – Anote el ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico recibido por un ciudadano de los Estados Unidos no residente en Puerto Rico durante todo el año contributivo o las cantidades atribuibles al período de no residencia de un individuo que cambia su residencia a Puerto Rico durante el año contributivo. No se permite tomar deducción alguna que sea asignable o imputable al ingreso que se exime de tributación.

Línea 21 – Anote la cantidad recibida por remuneración de empleados de gobiernos extranjeros o de organizaciones internacionales. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(34)(E) del Código.

Línea 22 – Anote los ingresos provenientes de edificios arrendados al Gobierno de Puerto Rico para hospitales públicos, casas de salud o de convalecencia y escuelas públicas, única y exclusivamente para aquellos edificios que tenían un contrato de arrendamiento en vigor al 22 de noviembre de 2010.

Línea 23 – Anote el ingreso derivado por el contribuyente de la reventa de propiedad mueble o servicios cuya adquisición por dicho contribuyente estuvo sujeta a tributación bajo la Sección 3070.01 del Código o la Sección 2101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.

Línea 24 – Anote la cantidad de la ganancia acumulada en opciones no cualificadas para adquirir acciones sobre las cuales el contribuyente haya pagado por adelantado la contribución (Véase la Sección 1040.08(e)(1)(A) del Código). Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 25 – Anote las distribuciones de cantidades previamente notificadas como distribuciones elegibles implícitas bajo la Sección 1023.06(j) del Código. Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 26 – Anote la cantidad de distribuciones de Cuentas de Retiro Individual No Deducibles (Véase la Sección 1081.03 del Código). Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 27 – Anote la cantidad de compensación pagada a un empleado por concepto de liquidación o cierre de negocios, o programas empresariales cualificados para compartir ganancias con los empleados, cuando el despido sea por las razones expuestas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada. Incluya el Formulario 480.6D. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Para más información, véase la Determinación Administrativa Núm. 08-13 de 31 de octubre de 2008.

Línea 28 – Anote las distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso de fomento industrial de negocios exentos o del ingreso exento de las operaciones hospitalarias exentas, o las distribuciones en liquidación bajo las Leyes de Incentivos Industriales. Para el tratamiento de dichas distribuciones corrientes o en liquidación, véanse las Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 09-06 de 22 de julio de 2009 y Núm. 12-07 de 10 de octubre de 2012.

Línea 29 – Anote la cantidad de salarios recibida por empleados públicos por concepto de horas extras trabajadas en situaciones de emergencia bajo la Ley 324-2004. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Incluya el Formulario 499R-2/W-2PR.

Línea 30 – Anote el ingreso por concepto de derechos de autor hasta \$10,000 bajo la Ley de Incentivos para el Desarrollo Integral de la Industria del Libro en Puerto Rico (Ley 516-2004).

Línea 31 – Anote el ingreso recibido por diseñadores y traductores por su trabajo en la preparación de libros hasta \$6,000, bajo la Ley 516-2004.

Línea 32 – Anote la cantidad recibida por la participación distribible en los ingresos exentos de sociedades, sociedades especiales, corporaciones de individuos y fideicomisos revocables o fideicomisos para beneficio del fideicomitente. Traslade a esta línea, en la columna de partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios, la cantidad indicada en los Formularios 480.6 S, 480.6 SE y 480.6 CI, Parte III, línea 12 y en el Formulario 480.6 F, Parte III, línea 1Q, según aplique. Traslade a la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna la cantidad indicada en los Formularios 480.6 S, 480.6 SE y 480.6 CI, Parte III, línea 13 y en el Formulario 480.6 F, Parte III, línea 1R, según aplique.

Línea 33 – Anote la cantidad total de otras exenciones del ingreso bruto para las cuales no se provee una línea específica en este Anejo, aunque las mismas estén concedidas por leyes especiales, tales como premios de hipódromo o ingresos devengados por participantes de la Serie del Caribe.

Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, indique en las líneas 1, 4, 6, 8, 9, 12 a la 17, 19, 21, 24, 26, 27 y 29 a la 32 la cantidad total recibida por cada cónyuge en su carácter individual. Indique en las líneas 2, 3, 5, 7, 10, 11, 18, 22, 23, 25 y 28 la cantidad de ingreso recibido por cada concepto a razón de un 50% del total para cada cónyuge. Por otro lado, indique en las líneas 20 y 33 la cantidad total recibida por cada cónyuge en su carácter individual o a razón de 50% a cada uno, según corresponda.

PARTE III – TOTAL

Línea 1 – Sume la línea 11 de la Parte I y la línea 34 de la Parte II de la primera columna. Esta es la cantidad de ingresos excluidos y exentos que se considerarán para la limitación de 30% del ingreso en los casos donde se reclame la deducción por concepto de intereses hipotecarios. **Deberá completar y acompañar con su planilla este Anejo para tener derecho a que se le consideren estos ingresos para propósitos de dicha deducción en el Anejo A Individuo, Parte I, línea 1(b) (Anejo CO Individuo Forma Corta, línea 5(A)(2) o Anejo CO Individuo Forma Larga, línea 7(A)(2)).**

Línea 2 – Sume la línea 11 de la Parte I y la línea 34 de la Parte II de la segunda columna. Este es el total de ingresos excluidos y exentos sujetos a contribución básica alterna. Traslade esta cantidad al Anejo O Individuo de la Forma Larga, Parte I, línea 12.

Códigos Ocupacionales

2012

OCUPACION	CODIGO	OCUPACION	CODIGO
Abogado	5411	Juez	9301
Administrador de Escuela	6111	Legislador y Alcalde	9300
Agente de Publicidad	5417	Locutor de Radio y Televisión	5131
Agente de Viajes	5615	Maestro de Escuela	6110
Agente y Corredor de Bienes Raíces	5312	Mecánico Industrial	3110
Agente y Corredor de Seguros	5242	Mecánico y Técnico Automotriz	3321
Agente y Corredor de Valores	5231	Médico Especialista	6210
Agricultor	1110	Médico Generalista	6208
Agrimensor	5413	Militar	8101
Ajustador de Cuentas	5243	Obrero de Carga	8102
Albañil	2381	Obrero de Construcción	2382
Arquitecto	5415	Oficial de Corrección	9315
Artista, Actor, Bailarín, Cantante	7115	Oficial de Institución Financiera	5223
Asistente de Vuelo	6115	Oficinista	8111
Asistente Médico	6209	Operador de Datos	5108
Atleta Profesional	7112	Operador de Equipo Eléctrico	5111
Avicultor	1123	Operador de Equipo Farmacéutico	6215
Bombero	9314	Operador de Equipo Industrial	3101
Cajero de Bancos	5221	Operador de Equipo Telefónico	5112
Cajero de Ventas	4213	Operador de Equipo Pesado	4857
Camarero	4215	Patólogo del Habla	6240
Carnicero	4452	Patólogo Forense	8124
Carpintero	3322	Piloto	8102
Cartero y Mensajero	3333	Pintor de Estructura	2383
Cerrajero	5616	Planificador	5421
Científico	5419	Plomero	2384
Cocinero	4212	Policía Estatal y Municipal	9315
Conductor de Camiones	4855	Profesor Universitario	6112
Conductor de Otros	4856	Programador de Computadoras	5110
Conserje	5617	Propagandista Médico	6211
Contador o Auditor	5412	Psicólogo	5422
Contratista	2360	Radiólogo	6214
Delineante	5416	Recogedor de Desechos	8112
Ebanista	3323	Representante de Servicio al Cliente	4302
Economista	5420	Representante de Ventas al por mayor	4310
Electricista	3324	Representante de Ventas al por menor	4610
Embalsamador y Sepulturero	8123	Retirado	8130
Enfermera	6212	Secretaria	8104
Estilista, Barbero y Cosmetólogo	8121	Servicios Domésticos	8105
Farmacéutico o Auxiliar	6213	Soldador	3119
Gerente de Sistemas de Información	5109	Tapicero	3120
Gerente y Supervisor de Finanzas	5222	Técnico de Refrigeración	8106
Gerente y Supervisor de Industrias	3100	Tecnólogo Médico	6216
Gerente y Supervisor de Ventas	4214	Terapista Profesional	6217
Gerente y Supervisor en General	4216	Trabajador Social	6245
Guardia Privado	4300	Vendedor al por mayor	4311
Hojalatero	4800	Vendedor al por menor	4611
Ingeniero	5414	Veterinario	5418
Jardinero	8103	Otros Oficios o Profesiones	8110





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 9022501
SAN JUAN PR 00902-2501

PRESORTED STANDARD
U.S. Postage
PAID
San Juan, P.R.
Permit 3049

ELECTRONIC SERVICE REQUESTED

IMPORTANTE:

DESPEGUE Y USE ESTA ETIQUETA ENGOMADA EN SU PLANILLA
SI LA INFORMACION ES CORRECTA EN TODAS SUS PARTES.
SI HAY ALGUN ERROR, DESCARTE LA ETIQUETA Y ESCRIBA LA
INFORMACION CORRECTA DE SUS DATOS PERSONALES EN LA PLANILLA.

AVISO IMPORTANTE:

NO OLVIDE ANOTAR SU NUMERO DE SEGURO SOCIAL EN EL ESPACIO
CORRESPONDIENTE EN LA PLANILLA Y LOS ANEJOS. ESTE NUMERO ES
NECESARIO PARA PODER PROCESAR LA PLANILLA.